

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

006-2024 Cantón Jama: Que reforma a la Ordenanza que regula el uso del espacio público para la comercialización de productos, funcionamiento y administración, circulación del mercado municipal y de las ferias libres	2
GADMCN-06-2024 Cantón Naranjito: Que regula el uso, funcionamiento y administración del nuevo mercado municipal	8
012-2024 Cantón Rumiñahui: Que regula el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y bebidas de moderación, en los bienes y espacios de uso público	32
- Cantón Sucre: De creación de la Empresa Pública de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos	45
- Cantón Sucúa: Que reforma a la Ordenanza que fija las tarifas para el servicio de transporte comercial en la modalidad de taxi convencional y ejecutivo	67

**“LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA
COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN,
CIRCULACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN
JAMA”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, el 25 de julio de 2018 en el Portal Web Institucional fue publicada la Ordenanza que regula el uso del espacio público para la comercialización de productos, funcionamiento y administración, circulación del mercado municipal y de las ferias libres en el Cantón Jama y otras áreas de influencia

Que, de acuerdo al numeral 1° del Art. 264 de la Constitución a los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, el numeral 2° del Art. 264 que dentro de las competencias exclusivas los gobiernos municipales deberán ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

De acuerdo con las circunstancias actuales, existe la necesidad de normar, reformar y ejecutar las actividades y procesos administrativos establecidos, que garanticen la gestión administrativa y financiera, capaz de mejorar las actividades operativas por el uso del suelo en base a las necesidades actuales, lo que constituye como necesidad institucional, reformar la ordenanza que regula el uso del espacio público para la comercialización de productos, funcionamiento y administración, circulación del mercado municipal y de las ferias libres en el Cantón Jama y otras áreas de influencia.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye objetivo estratégico y obligación del Estado garantizar la autosuficiencia permanente de alimentos sanos y culturalmente apropiados a las personas comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el Art. 19 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce diversas formas de la organización de la producción de la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales, públicas, privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El estado promoverá las formas de producción que

aseguren el buen vivir de la población, desincentivaré aquellas que atenten en contra de sus derechos o los de la naturaleza, alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional.

Que, el literal c) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico
Que el literal l) del Art. 54 del COOTAD señala “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas, respecto de lo que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercados y cementerios.

Que, el literal p) del Art. 54 del COOTAD establece como función de los gobiernos autónomos descentralizados “regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de las actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal, con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad”.

Que, el Art. 31 de la Ley de Régimen de la Soberanía Alimentaria, establece que los gobiernos autónomos descentralizados proveerán de la infraestructura necesaria para el intercambio y comercialización directa entre pequeños productores y consumidores, en beneficio de ambos, como una nueva relación de economía social y solidaria.

Que, el Art. 25 de la Ley de Régimen de la Soberanía Alimentaria establece que el Estado prevendrá y controlará la introducción y ocurrencia de enfermedades de animales y vegetales, así mismo promoverá prácticas y tecnologías de producción, industrialización y comercialización que permitan alcanzar la inocuidad de los productos.

Que, el Art. 133 de la Ley Orgánica de Salud establece que “la autoridad sanitaria nacional podrá delegar a los municipios, dentro de sus funciones el ejercicio de las acciones necesarias para el control sanitario, quienes las realizarán de acuerdo con las disposiciones y normas emitidas por la autoridad sanitaria.

Que, el Art. 566 del COOTAD establece que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos, el monto de las tasas se fijará por Ordenanza.

Que, el literal d) del Art. 55 del COOTAD establece “regular mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”.

Que, el literal c) del Art. 57 del COOTAD determina “crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el literal e) del Art. 55 del COOTAD determina crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

En ejercicio de las atribuciones contenidas en los numerales 1 y 2 del Art. 264 de la Constitución, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal de Jama.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA**

**ADMINISTRACIÓN DEL ZOOT. NEXSAR ALEX CEVALLOS MEDINA
ALCALDE**

PERÍODO 2023-2027

ORDENANZA No. 006-2024

EXPIDE

**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA
COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN,
CIRCULACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN
JAMA**

Art.1.- Sustitúyase el literal d) del Art. 15 que dirá: "Emitir informes semestrales a los comerciantes, respecto de la gestión administrativa del mercado municipal "

Art.2.- Remplácese en el Art. 20 la expresión: "en un 10%" por la expresión "de manera porcentual moderada en relación a la remuneración básica unificada "

Art.3.- El Art. 21 dirá: "el precio del canon de arriendo mensual de cada local comercial ubicados en el interior del Mercado Municipal se lo fija en USD.\$ 60.00 (SESENTA DOLARES NORTEAMERICANOS) mensuales y los ubicados en el exterior, frente al Mercado Municipal Avenida Bernardo Espinar entre las calles Marcos Cevallos Valencia y José Luís Quilchana de esta cabecera cantonal de Jama, tendrán un canon de arrendamiento mensual de USD.\$70.00 (SETENTA DOLARES NORTEAMERICANOS); y en el área de influencia sector parque Recreativo Municipal ubicado en la Avenida Rosario Bernal y calle José Luís Quilchana donde existe un local comercial municipal el canon de arrendamiento se establece en la cantidad de USD\$ 150,00 (CIENTO CINCUENTA DOLARES NORTEAMERICANOS) mensuales, adicionando que estos contratos de arrendamiento se los suscribirá por dos años calendario, y el local comercial del sector del Parque Recreativo Municipal deberá darse el mantenimiento a la estructura y las baterías sanitarias por parte del arrendatario.

Art.4.- Sustitúyase el literal a) del Art. 32 por el siguiente: "La falta de pago de dos pensiones locativas mensuales, da lugar a la terminación del contrato de arrendamiento; por cuyo motivo el arrendatario aceptará, que tal aspecto se lo incorpore como cláusula en el contrato de arrendamiento, allanándose también a que la entidad arrendadora coloque seguridades, para evitar el ingreso del arrendatario.

Art.5.- Se deroga totalmente el Art. 35 que dirá: "En el interior del Mercado Municipal de Jama se mantendrá un solo medidor de agua potable, y cada arrendatario cancelará un valor promedio mensual del valor de la planilla mensual emitida por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jama, para el efecto se designa la recaudación y pago al Administrador del Mercado Municipal. Los locales comerciales de la parte exterior, ubicados frente al mercado municipal, y el local comercial como zona de influencia Parque Recreacional Municipal, los arrendatarios pagarán directamente el consumo de agua potable a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jama, previo a la instalación de medidores individuales de los locales comerciales de la parte exterior del Mercado Municipal; en cuanto a la provisión del servicio de energía eléctrica, el GAD Municipal de Jama solicitará a la Empresa de Energía Eléctrica la instalación de medidores individuales que estarán a nombre de la Municipalidad de Jama, los mismos que se entregarán a cada arrendatario, quienes podrán obtener el servicio de energía eléctrica mediante la modalidad de auto recarga por tarjeta."

Art.6.- En la parte final del Art. 45.- Se reemplaza la expresión: "comisario municipal" por "Responsable de la Unidad de Justicia, Policía y Vigilancia"; y "policías municipales" por "los Agentes de Control Municipal"

Art.7.- En el inciso primero del Art. 46.- La expresión: "de la policía municipal" por "de los Agentes de Control Municipal"; y, **El literal d) del Art. 46** remplácese "Desalojar del mercado municipal, a las personas que se encuentren en horas no laborables".

Art.8.- Al final del literal d) del Art.47.- Remplácese la expresión: "de la policía municipal" por "de los Agentes de Control Municipal".

Art.9.- Al final del literal e) del Art.48.- se sustituye la expresión "la policía municipal" por "los Agentes de Control Municipal".

Art.10.- En el Art.60.- sustitúyase la expresión: "miembros de la Policía Municipal" en su lugar dirá "Agentes de Control Municipal".

Art.11.- El Art. 65 dirá Tarifa: La tarifa por ocupación de puestos en las ferias libres, será de USD\$ 1,00 por cada día que labore el ocupante y que será cobrado por recaudadores debidamente autorizados por Tesorería, mediante comprobantes sellados y numerados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página Web y medios de comunicación institucional.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Jama, el día viernes seis de octubre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
**NEXSAR ALEX
CEVALLOS MEDINA**

Zoot. Nexsar Alex Cevallos Medina
ALCALDE DEL CANTÓN JAMA



Firmado electrónicamente por:
**GEOVANNI ARTURO
GODOY PICO**

Abg. Geovanni Godoy Pico
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Jama, 18 de octubre de 2024.- **CERTIFICO.-** que la **"REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, CIRCULACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN JAMA"**; fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jama, en dos sesiones extraordinarias de Concejo realizadas los días martes 15 de octubre de 2024 y miércoles 16 de octubre de 2024, en primer y segundo debate, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**GEOVANNI ARTURO
GODOY PICO**

Abg. Geovanni Godoy Pico
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA.- Jama, 21 de octubre de 2024, a las 12:00 horas.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización del cantón Jama, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jama la **"REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, CIRCULACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN JAMA"**, para la sanción respectiva de conformidad con la ley.



Firmado electrónicamente por:
**GEOVANNI ARTURO
GODOY PICO**

Abg. Geovanni Godoy Pico
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA.- Jama, 23 de octubre de 2024, a las 14:00 horas.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del artículo 322 y artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y conforme establece la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **"REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS, FUNCIONAMIENTO Y**

ADMINISTRACIÓN, CIRCULACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN JAMA", Cúmplase y ejecútase.-



Firmado electrónicamente por:
**NEXSAR ALEX
CEVALLOS MEDINA**

Zoot. Nexsar Alex Cevallos Medina
ALCALDE DEL CANTÓN JAMA

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA.- Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Señor Zoot. Nexsar Alex Cevallos Medina, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, el 23 de octubre de 2024.- Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**GEOVANNI ARTURO
GODOY PICO**

Abg. Giovanni Godoy Pico
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

20 de Marzo de 1998

JAMA

ORDENANZA GADMCN-06-2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El expendio de productos en el Mercado Municipal constituye un servicio prioritario para satisfacer las necesidades de abastecimiento de nuestra población, en este sentido la Municipalidad desea constituirse en el garante para que la distribución y venta se lo realice en un sitio adecuado, en donde se comercialice productos de calidad, tanto del mercado nacional como aquellos que son propios de la zona.

El Mercado Municipal se ha edificado y puesto en funcionamiento, a fin de que los comerciantes dispongan de un sitio propicio, con estándares de calidad y normas de higiene, que les permita desenvolverse con dignidad y expender productos aptos para el consumo humano.

A más de esta nueva infraestructura es necesario avanzar con la implementación de un modelo de gestión, eficiente, ordenado, ágil y moderno, que permita al usuario disponer de una atención adecuada, acorde al crecimiento de la Ciudad, en donde prevalezca la calidad de la oferta y demanda. Ante esta innovadora propuesta de gestión, es necesario implementar la normativa para su uso y control, por ello, la necesidad de aprobar una Ordenanza que permita regular el uso, funcionamiento y administración del Nuevo Mercado Municipal, a fin de que los comerciantes desarrollen sus actividades en un ambiente ordenado y competitivo y que se complemente con la buena atención al cliente.

Con el Nuevo Mercado Municipal y la creación de su normativa, deseamos que las actividades comerciales crezcan, genere más ingresos, sea más ordenada y eficaz, pero ante todo permita brindar un mejor servicio a los ciudadanos, en el marco de jurídico y administrativo establecido en las leyes correspondientes.

Propendemos a que exista una adecuada coordinación entre las autoridades municipales, los usuarios y expendedores de productos, en la búsqueda de prestar un mejor servicio público y lograr el bienestar y desarrollo de nuestro Cantón.

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su Art. 329 que las y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. Para el cumplimiento del derecho del trabajador de las comunidades pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, garantizará el acceso al empleo en igualdad de obligaciones.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, la Corte Constitucional en la Sentencia No. 3-19-IN/21, reconoce la competencia justa determinada en los Arts. 335 y 336 de la Constitución y el derecho al trabajo en su Art. 33 y las atribuciones del GAD Municipal conferidas en los numerales 1 y 2 del Art. 264 del mismo cuerpo de Ley en concordancia con el Art. 55 del COOTAD.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, el Art. 53, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”*

Que, el artículo 54, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales. *“Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir, a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias Constitucionales y Legales”.*

Que, el artículo 54, literal I) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales. *“Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como de la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento; plazas de mercado y cementerios”.*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dentro de sus competencias exclusivas le corresponde gobierno autónomo descentralizado municipal.: b) *“ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”*

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que le corresponde al Concejo municipal *“el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.”*

Que, el artículo 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece como atribución de los Concejales: b) *“Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;”*

Que, el artículo 172, Incisos primero y segundo, y 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En concordancia con lo que dispone el Art. 92 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, contemplan que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la Ley que regula las finanzas públicas. Son ingresos propios los que proviene de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generadas o específicas; los de ventas de bienes y servicios; los de rentas de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.

Que, Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades,

pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

Que, Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

Que, Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

Que, El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. El Estado velará por el respeto a los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores ecuatorianos en el exterior, y promoverá convenios y acuerdos con otros países para la regularización de tales trabajadores.

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjito, es optimizar la atención al público en el Mercado Municipal;

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON NARANJITO

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL NUEVO MERCADO MUNICIPAL EN EL CANTÓN NARANJITO.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. – La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso, funcionamiento y administración del Nuevo Mercado Municipal los cuales estarán sujetos a la autoridad y disposiciones del Alcalde o

Alcaldesa como Máxima Autoridad Nominadora del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjito; y con la coordinación de la Gestión de Ordenamiento Territorial a través del Administrador de Mercado, Comisaría Municipal, y la Gestión Financiera a través de la Gestión de Rentas.

Art. 2.- Ámbito. - La presente Ordenanza que regula el uso, funcionamiento y administración del Nuevo Mercado Municipal tendrá ámbito Cantonal.

Art. 3.- Ubicación. - El bien inmueble destinado al servicio público del Nuevo Mercado Municipal estará ubicado en el sector la Puntilla Ciudadela Jaime Roldós del Cantón Naranjito;

Art. 4.- Usos y servicios. - Las actividades, usos, y servicios que preste a la comunidad naranjiteña el Nuevo Mercado Municipal, serán el expendio de abarrotes, carnes rojas, carnes blancas, mariscos, embutidos, lácteos, legumbres, frutas y la venta de comidas y bebidas (no alcohólicas) entre otros, en buenas condiciones de seguridad, higiene, y salubridad para garantizar el bienestar de la comunidad.

Art. 5.- División. - El Nuevo Mercado Municipal cuenta con una sola planta, por ello para la correcta aplicación de los horarios y mejor atención al público se fracciona por secciones.

Art. 6.- Locales. - Son los que se encuentran ubicados en el interior del Nuevo Mercado Municipal, y se utilizan para la venta constante de una determinada mercancía, previa la firma de un contrato de arrendamiento con la Municipalidad.

Art. 7.- Condiciones óptimas de funcionamiento del Nuevo Mercado Municipal. - Se deja establecido que el Nuevo Mercado Municipal deberá contar con los siguientes permisos de manera general que garanticen su correcto funcionamiento:

- a) Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos.
- b) Permisos de funcionamiento otorgados por la Gestión de Ordenamiento Territorial y sus unidades; y, Gestión de Riesgos.

CAPITULO II

ASEO Y MANTENIMIENTO

Art. 8.- Áreas comunes. - Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que, al interior del Nuevo Mercado Municipal, la entidad ha destinado para el uso público como: Los pasillos, patios de comida, veredas e instalaciones.

Art. 9.- Cuidado de áreas comunes. - Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva.

La utilización de tales áreas es general y gratuita, de acuerdo con las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos.

Art. 10.- Aseo de los locales. - El aseo y mantenimiento de los locales será de absoluta responsabilidad de cada comerciante, siendo obligatorio mantener el local en condiciones higiénicas óptimas, y comercializar los alimentos apegados a la norma regulada por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria.

Art. 11.- Del Mantenimiento y Aseo de los Mercados. - La Gestión de Sanidad Local y Desechos es responsable de la limpieza de los Mercados, por lo tanto, velará por que los mismos presten una imagen sanitaria de salubridad y hospitalidad, para lo cual elaborará el plan anual de Aseo y mantenimiento de los Mercados en coordinación con la Gestión de Camal, Mercado y Cementerios a través del Administrador del Mercado.

En relación a la utilización de energía eléctrica los arrendatarios que requieran de este servicio lo solicitarán de manera directa y asumirán su obligación de consumo de este servicio con la Empresa eléctrica (CNEL), bajo la supervisión del Administrador del mercado

Art. 12.- Horario de Aseo del Mercado. - El Mercado tendrá su horario de funcionamiento, una vez concluida la atención al público, se procederá con la limpieza general la cual estará a cargo del personal de aseo asignado al Mercado por la Gestión de Sanidad local y Desechos o quien cumpla sus funciones. Los comerciantes mantendrán un permanente aseo al interior de sus locales.

CAPÍTULO III

DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES

Art. 13.- Arrendamiento. - Los locales comerciales existentes en el Nuevo Mercado Municipal, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento anuales.

Art. 14.- Requisitos para el arrendamiento. - Junto con la solicitud, el interesado deberá cumplir y presentar ante el Administrador del Mercado, los siguientes requisitos para arrendar el local comercial:

- a) Ser de nacionalidad ecuatoriana; caso contrario, se tendrá

- que demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador.
- b) Ser mayor de 18 años.
 - c) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación.
 - d) Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
 - e) Una Planilla de servicios básicos que determine el domicilio del arrendador.
 - f) Determinar la clase de negocio que va a establecer y que deberá guardar concordancia con las actividades del Nuevo Mercado Municipal.
 - g) Certificado de salud otorgado por la Dirección Provincial o Centro de Salud.

Art. 15.- Falta de requisitos. - El solicitante que no cumpla con los requisitos del artículo 14 de la presente Ordenanza, no será tomado en cuenta para el arrendamiento.

Art. 16.- Adjudicación. - Para otorgar un local o puesto en arrendamiento, se dará preferencia a los ciudadanos oriundos del Cantón Naranjito; y, a los de mayor tiempo de servicio de manera permanente en el antiguo mercado central y feria libre.

El responsable del proceso de adjudicación será el Administrador de Mercado.

Art. 17.- Precio del arriendo. - El pago por arriendo mensual por cada local se realizará tomando como base un porcentaje del Salario Básico Unificado y se clasifica de la siguiente manera:

Locales para frutas, vegetales y hortalizas	7% (SBU)
Locales para abarrotes	7% (SBU)
Locales para cárnicos	7% (SBU)
Locales para productos lácteos	7% (SBU)
Locales para mariscos	7% (SBU)
Locales para comida preparadas	7% (SBU)
Locales para artículos varios	7% (SBU)
Locales para servicios varios	7% (SBU)

Los locales de cárnicos, lácteos, mariscos, comidas preparadas, tendrán sus propios medidores de energía y cada comerciante será deudor y responsable de efectuar los pagos ante la Institución competente.

Art. 18.- Deterioros o daños en la infraestructura. - Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios de cada local se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos

que demande la reparación de las zonas en donde se hubieren causado modificaciones y/o desperfectos, para lo cual de forma obligatoria se incluirá una cláusula en el contrato de arrendamiento sobre este particular. Se evaluarán y cuantificarán los daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato. En ningún caso se acepta que el causante del daño se ofrezca a repararlo por su propia cuenta.

Gestión de Obras públicas se encargará de cuantificar los daños mediante un informe técnico previo informe del Administrador del Mercado.

Art. 19.- Firma de contrato. - El contrato de arriendo debe ser firmado por el adjudicatario en el término de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la adjudicación, caso contrario la Procuraduría Sindica concederá al solicitante que siga en orden de preferencia, previo informe del Administrador de Mercado.

Toda la documentación precontractual y contractual se remitirá en copias a la Gestión de Ordenamiento Territorial, Comisaria Municipal Gestión de Rentas y Procuraduría Síndica.

Art. 20.- Requisito de cumplimiento obligatorio luego de la adjudicación. - La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento, deberá cumplir con la Patente municipal.

Art. 21.- Renovación de contrato. - La Gestión de Ordenamiento Territorial a través del Administrador del Mercado, emitirá un informe favorable recomendando la renovación del contrato de arrendamiento del local, 45 días antes de la terminación del contrato; en el caso de no contar con el informe favorable, no se renovará el mismo y se notificará al arrendatario de esta decisión de no renovación 30 días previo a la terminación del contrato.

Los comerciantes arrendatarios deberán firmar un nuevo contrato cada vez que se requiera su renovación el cual tendrá como fecha de terminación los 31 de diciembre de cada año fiscal.

Art. 22.- Prohibición de traspaso de local. - Queda estrictamente prohibido a los comerciantes subarrendar, vender o traspasar el local que les fue arrendado. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo.

Art. 23.- Excepción de entrega de local. - A cada comerciante podrá entregarse en arriendo, por grupo familiar, hasta dos (2) locales comerciales destinados al expendio de abarrotes, víveres, hortalizas, frutas, verduras, mariscos y/o cárnicos, artículos varios y servicios varios dentro del Nuevo Mercado Municipal. Excepto locales de comidas

preparadas que será un solo local por grupo familiar

Art. 24.- Horario de atención. - El horario para la atención al público será:

- a) Desde las 06h00, hasta las 18h00 de lunes a sábado; y,
- b) Desde las 06h00, hasta las 18h00 el domingo.

Después de cumplidos estos horarios, queda prohibido a personas ajenas a los negocios permanecer dentro de las instalaciones del Nuevo Mercado Municipal ya que se procederá a realizar la limpieza respectiva dentro de la siguiente media hora.

Art. 25.- Publicidad. - Se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad, previa aprobación de los diseños, por la Gestión de Relaciones Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjito, quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo, y los procedimientos que puedan afectar a la imagen general de los locales, además la colocación de propagandas políticas al interior y exterior del Mercado.

Art. 26.- Pago de canon de arrendamiento. - Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento mensualmente en la Tesorería Municipal, en el transcurso de los diez primeros días de cada mes y en caso de mora se les cobrará el interés permitido por la ley, sobre el canon de arrendamiento. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día once del mes siguiente.

Art. 27.- Numeración. - El Nuevo Mercado Municipal contará con la numeración de puestos y secciones comerciales, realizada por la Gestión de Ordenamiento Territorial, a través del Administrador de Mercado, la cual se la realizará a través de un censo después de publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial

Art. 28.- Destrucción o pérdida de bienes muebles. - En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca el causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo. En el contrato se especificará los objetos que consta dentro de cada local.

CAPITULO IV

ZONAS DE PROTECCIÓN DEL NUEVO MERCADO MUNICIPAL Y LAS PROHIBICIONES DE FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN NARANJITO

Art. 29.- El Nuevo Mercado Municipal contará con una zona de protección elaborada por la Gestión de Ordenamiento Territorial, para restringir la ocupación del uso de suelo en el casco central y sus

alrededores.

Con base a la necesidad que tiene el cantón de regular el funcionamiento del comercio, en esta zona de protección se autorizará el uso de suelo para Minimarket, Supermercados o Tiendas, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Área mínima de local 150 m².
- b) Productos en estanterías (perchas, góndolas, vitrinas, exhibidores)
- c) Deberán contar con frigoríficos y demás mobiliario para expendio de productos perecibles.
- d) Deberán contar con cajas registradoras.
- e) Deberá contar con permiso de bomberos.
- f) Pagos de impuestos y patentes municipales.
- g) Ruc.
- h) Planilla de agua.
- i) Certificado de no adeudar al GAD.
- j) Copia de Cedula.
- k) Declaración juramentada donde el beneficiario se compromete a acatar las disposiciones de las leyes vigentes y esta Ordenanza.
- l) Deberán poseer balanzas.

La presente Ordenanza cuenta con un Anexo en el cual se detalla la zona de protección del mercado.

Los comerciantes que a la fecha de expedición de la presente Ordenanza no cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo, se les otorgará un plazo de 30 días, para que se regulen, caso contrario deberán restringir sus actividades de acuerdo con la presente Ordenanza.

Art. 30.- Control Permanente. - El Comisario Municipal realizará acciones de control tendientes a verificar que se cumpla con la presente Ordenanza. Ejercerá el control de los Supermercados, Tiendas o Minimarket para verificar que se cumpla con el artículo que antecede.

Art. 31.- Prohibiciones. – Se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) En concordancia con lo que establece el artículo 29 queda prohibido los asentamientos de ferias libres de productos perecibles dentro del cantón Naranjito.;
- b) Se prohíbe la comercialización de cárnicos, lácteos y mariscos de manera ambulatoria dentro del área de protección que corresponderá a un kilómetro a la redonda del nuevo mercado
- c) Se prohíbe la presencia de vendedores ambulantes al interior del Nuevo Mercado Municipal, quienes en caso de incumplimiento serán sancionados con el retiro del lugar del comerciante con su respectiva mercadería;
- d) Está terminantemente prohibido el trabajo infantil, conforme lo establece la normativa ecuatoriana, de producirse este hecho y llegar a conocimiento del Administrador del Mercado, se notificará a las Autoridades competentes; y,
- e) Está prohibida la presencia permanente de menores de edad en locales comerciales y áreas comunes.

CAPITULO V

CLASES DE LOCALES

SECCIÓN I

CANTÓN NARANJITO

LOCALES DE EXPENDIO DE COMIDA PREPARADA

Art. 32.- Del expendio de comidas. - La preparación y venta de comidas, se permitirá exclusivamente en los locales destinados para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo, siendo responsabilidad del arrendador conservar las medidas de higiene y salubridad para la preparación de comida y expendio de comida preparada. Deberá ofrecer un trato respetuoso al cliente y portar el uniforme determinado por la Gestión de Ordenamiento Territorial a través del Administrador de Mercado.

Art. 33.- Para servir los alimentos al público, los expendedores deben utilizar platos de cerámica, cuidando las normas de higiene, ofreciendo un trato respetuoso al cliente; y, portando el uniforme determinado por la Gestión de Ordenamiento Territorial a través del Administrador de Mercado, así también, los locales de expendio de comidas, serán considerados como comedores populares, por lo tanto, no podrá exigírseles la utilización del cilindro de G. L. P., de 15 Kg., o industrial.

Art. 34- Del expendio de bebidas. - La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos, y similares, se permitirá únicamente en los locales que se destine para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

El expendio de bebidas alcohólicas se encuentra prohibido.

SECCIÓN II

LOCALES DE VÍVERES, HORTALIZAS, FRUTAS Y VERDURAS

Art. 35.- Los expendedores de víveres de la hortalizas, verduras y frutas, deben observar estrictas normas de higiene legalmente expedidas por autoridad competente, ofrecer un trato respetuoso al cliente y portar el uniforme determinado por la Gestión de Ordenamiento Territorial a través del Administrador de Mercado.

SECCIÓN III

LOCALES DE ABARROTES, CARNES ROJAS, CARNES BLANCAS, MARISCOS, LÁCTEOS

Art. 36.- Los expendedores de abarrotes, carnes rojas, carnes blancas, mariscos y lácteos deben observar estrictas normas de higiene legalmente expedidas por autoridad competente, ofrecer un trato respetuoso al cliente y portar el uniforme determinado por la Gestión de Ordenamiento Territorial a través del Administrador de Mercado. Serán responsables por la venta de productos en mal estado y por intoxicaciones alimentarias que se deriven de venta de carnes rojas o blancas, mariscos y lácteos en mal estado.

SECCIÓN IV

LOCALES DE VENTA DE ARTÍCULOS VARIOS

Art. 37.- Se considera artículos varios aquellos artículos no alimenticios diversos y no perecibles que se comercializan al por menor o mayor, tales como: calzado, prendas y accesorios de vestir, productos para la limpieza (personal, hogar, mascotas), maquillajes y cosmetología, bisuterías, relojería, juguetes, utensilios de cocina, accesorios para mascotas, ferreterías, Jardinería, antigüedades, muebles, telefonía móvil y otros equipos de comunicación (auriculares, tarjetas memoria, cables USB, pen drive, tableta, celulares, partes y piezas), accesorios deportivos y suplementos, accesorios decorativos para el hogar, sábanas, colchas, edredones, toallas, hamacas, objetos artísticos (obras, cuadros) tapices, alfombras, cortinas y persianas, artículos de bazar, artículos de hogar (menajes, electrodomésticos y sus repuestos), Artículos y artefactos usados, estructuras metálicas y estructuras para exhibición de mercaderías, de muebles, perfumes y cosméticos, Productos de Belleza y Peluquería.

Los expendedores de estos artículos, deberán observar también las estrictas normas de higiene y buena conducta, legalmente expedidas por autoridad competente, y ofrecerán un trato respetuoso al cliente y portarán su respectiva credencial que la otorgara la Dirección de Ordenamiento Territorial en coordinación con el Administrador del Mercado y Comisaria Municipal. Serán responsables por la venta de sus productos, los cuales serán de lícita procedencia.

SECCIÓN V

LOCALES DE SERVICIOS VARIOS

Art. 38.- Servicios varios. - Son los diversos y variados servicios de asistencia personal, mantenimiento y reparaciones menores dado a clientes en espacios que serán autorizados para atención al público e implementados conforme a las necesidades, por Ejemplo de servicios de asistencia personal: cyber, confección y duplicado de llaves, fotocopiado de documentos, placas de señalización, deportivas, conmemorativas, celebraciones, (incluyen serigrafía, tallado, grabado, sublimado de índole artesanal o tecnificado de menor impacto); peluquería, gabinetes de belleza; prestaciones de servicios en general (información turística; financiera, educativas, salud, servicios a clientes, impulsaciones, emprendimientos, optometría...). Ejemplo de mantenimiento y reparaciones menores: Electrodomésticos y otros artículos del hogar; joyeros, relojeros; lentes, arreglos en prendas de vestir, enmendar calzados, pulido y/o encerado de partes o piezas en general. Son similares o iguales a los mini talleres de servicio barrial.

CAPÍTULO VI

DEL CONTROL Y SEGURIDAD DEL MERCADO

Art. 39.- Control. - El control administrativo estará a cargo del Administrador del Mercado quien en coordinación con la Gestión de Comisaría Municipal asignará a los Agentes de Control Municipales para brindar apoyo.

Las Autoridades de Control Gubernamental ejercerán sus acciones de control legalmente permitidas, para lo cual recibirán el apoyo del personal municipal.

El arrendatario deberá permanecer en su local durante la jornada de trabajo, o en defecto deberá tener una persona debidamente autorizada que lo reemplace durante su ausencia, para lo cual deberá remitir el nombre de la persona autorizada a remplazarlo al Administrador de Mercado, y de esta manera evitar subarriendos de locales.

Art. 40.- Deberes y atribuciones del Administrador de Mercado.

Son deberes y atribuciones:

1. Administrar el mercado y supervisar el uso de las instalaciones del Mercado para lo cual deberá adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio Municipal;
2. Elaborar los Informes de administración del servicio del Nuevo Mercado Municipal;
3. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, a través de los Agentes de Control Municipales;

4. Mantener un clima laboral óptimo para los usuarios del Nuevo Mercado Municipal, para lo cual realizará mediaciones entre comerciantes en caso de conflicto y convocará al menos una vez al mes a una reunión general de los arrendatarios;
5. Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes;
6. Verificar que se encuentren al día en sus cuotas y que tengan los permisos correspondientes, y comunicar a la Dirección Financiera y Gestión de Procuraduría Síndica en caso de mantenerse más de dos meses en mora;
7. Realizar el Informe técnico del proceso de adjudicación para el arrendamiento de los locales municipales;
8. Evaluar al arrendatario para emitir un informe a la Gestión de Procuraduría Síndica, recomendando renovar o cesar el contrato de alquiler 60 días antes de la terminación del contrato de arrendamiento;
9. Coordinar con la Tesorería Municipal y la Procuraduría Síndica Municipal, el inicio de las acciones legales para el cumplimiento del pago de los arriendos.
10. Elaborar el libro de inspecciones de establecimientos de expendio de productos y ejecutar las acciones de inspección;
11. Elaborar un Informe bimestral de labores realizadas en el Nuevo Mercado Municipal;
12. Informar al Alcalde o Alcaldesa, y a la Gestión de Comisaría Municipal sobre cualquier irregularidad que se produjere en el Nuevo Mercado Municipal al momento de su cometimiento o en cuanto tenga noticia de este;
13. Elaborar un Informe de los puestos comerciales existentes y realizar el catastro de productos de expendio;
14. Controlar el ornato, aseo, permisos y presentación del Nuevo Mercado Municipal;
15. Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénicas sanitarias;
16. Coordinar las acciones necesarias para la limpieza del mercado;
17. Elaborar el Informe de seguimiento y evaluación de políticas, planes y programas de salubridad y residuos sólidos del Nuevo Mercado Municipal;
18. Elaborar el Informe de infracciones a las Ordenanzas Municipales en su área a la Gestión de Procuraduría Síndica y Gestión de Comisaría Municipal; y,
19. Las demás que le sean asignadas por su superior y se encuentren establecidas en la normativa ecuatoriana.

Art. 41.- Perfil del Administrador del Mercado. - El Administrador del Mercado, deberá contar con título de tercer nivel, en Administración, Ingeniería Comercial, ingeniería Química, Ingeniería Ambiental, Economía, Derecho o afines, será el responsable directo ante la Municipalidad de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza; así como por las infracciones que cometan los arrendatarios de los puestos, como

consecuencia de las instrucciones y acuerdos arbitrarios emanados del Administrador.

Deberá contar con capacitaciones en: Control de calidad, Control de plagas, Seguridad industrial.

Art. 42.- De los Agentes de Control Municipales. - Son deberes y atribuciones:

1. Usar el uniforme que los identifique como tales;
2. Vigilar la seguridad íntegra de las instalaciones de los mercados municipales;
3. Cumplir su labor de seguridad en el horario establecido por la autoridad municipal;
4. Desalojar del predio del Nuevo Mercado Municipal a las personas que se encuentren en horas no laborales;
5. Presentar el parte y novedades sobre trabajos de control e informar oportunamente a la autoridad;
6. Ejercer un trabajo responsable y control permanente durante las jornadas nocturnas;
7. Llenar correctamente la bitácora;
8. Apoyar el cumplimiento y control de precios y calidad, control de pesas y medidas y otras disposiciones inherentes emanadas en la Ley de Defensa del Consumidor; y,
9. Realizar las demás tareas que le asigne su superior inmediato.

Art. 43.- Reglamento. - El Director de Ordenamiento Territorial deberá elaborar el Reglamento interno de uso del Mercado en un término de 30 días, el mismo que deberá actualizar cuando las condiciones lo requieran y al menos una vez al año, deberá enviarlo al Concejo Municipal para su aprobación.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ARRENDATARIOS

Art. 44.- Derechos de los Arrendatarios. - Poseen los siguientes derechos:

1. Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes ecuatorianas y Ordenanzas municipales;
2. Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
3. Ser atendidos oportunamente por el Administrador del Mercado en el mejoramiento de los servicios básicos y los que se consideren necesarios y sean de competencia municipal;
4. Recibir cursos de capacitación para el fortalecimiento y

- mejoramiento de sus actividades en forma regular;
5. Acceder al derecho para que a futuro se construya una guardería para que los hijos de los comerciantes estén atendidos y protegidos del trabajo infantil;
 6. Ser informados oportunamente de cualquier resolución del Concejo Municipal, a través del Administrador del Mercado o de los Agentes de Control Municipal; y,
 7. Denunciar por escrito ante el Alcalde/Alcaldesa o su Delegado/a, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del o de los mercados municipales, como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.

Art. 45.- Obligaciones de los Arrendatarios. – Se obligan a:

1. Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables;
2. Pagar mensualmente el canon de arrendamiento del local, en la Tesorería Municipal, conforme lo establecido en el contrato;
3. Atender al público en los horarios dispuestos en la presente Ordenanza;
4. Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza al interior del local y las instalaciones,
5. Cumplir con todas las Leyes, Normas, Reglamentos de higiene y salubridad al interior del local y con los productos que comercializa;
6. Exhibir los precios de venta de los productos como lo establece la Ley Orgánica de defensa del consumidor;
7. Para el expendio de sus productos, deberá utilizar las correspondientes pesas y medidas justas de conformidad con la Ley Orgánica de defensa del consumidor;
8. Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin y en el horario establecido para ello;
9. Colaborar con el personal de las entidades públicas debidamente identificados, que en ejercicio de sus competencias deban realizar acciones de control y a quienes les darán las facilidades para realizar inspecciones, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
10. Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;
11. Ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buenas maneras, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
12. Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;
13. Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado

- proporcionado por la Municipalidad, el mismo que será desocupado por el encargado del servicio de limpieza y trasladado al relleno sanitario;
14. Informar al administrador del mercado por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
 15. Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través del Administrador de Mercado;
 16. Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores y empleados;
 17. Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;
 18. Colocar lonas cubriendo los productos de expendio, sin cubrir el local/puesto, con unificación de colores, según sea la actividad económica, de acuerdo con lo establecido por el Administrador de Mercado.
 19. Utilizar los uniformes;
 20. Los comerciantes de manera obligatoria deberán proceder de acuerdo con lo establecido en la NORMA TÉCNICA ECUATORIANA NTE INEN 2687:2013. Mercados saludables.
 21. Respetar el protocolo para la higiene de alimentos en establecimientos de expendio MTT6-PRT-002.

Art. 46.- Obligación de carácter individual. - Cada arrendatario tendrá en su local un depósito de basura con tapa, de color y modelo sugerido por la Municipalidad. Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

Art. 47.- Prohibiciones a los Arrendatarios. - Se prohíbe:

1. Provocar algarazas, gritos y escándalos que alteren el orden público;
2. Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del mercado;
3. Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
4. Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto no autorizado que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
5. Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común;
6. Modificar los locales sin el permiso respectivo;
7. Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
8. Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
9. Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales, a excepción de los utensilios destinados a la venta de cárnicos.
10. Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;
11. Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;

12. Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
13. La presencia permanente de niños, en los puestos comerciales y áreas comunes;
14. Trabajo infantil;
15. Alterar el orden público;
16. Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos;
17. Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
18. Vender de una manera ambulante en el mercado;
19. Se prohíbe la venta de mercancía cuya procedencia no sea lícita.
20. Evitar que los locales comerciales permanezcan cerrados, en los horarios establecidos; y,
21. Las demás que establezca esta Ordenanza o el Concejo Cantonal.

CAPÍTULO VIII

SECCIÓN I

TIPOS DE FALTAS

Art. 48.- Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves.

Art. 49.- Faltas leves. - Se establece como faltas leves:

1. El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada;
2. La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;
3. No usar el uniforme exigido por el Administrador de Mercado; y,
4. Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres.
5. Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;
6. No realizar la limpieza luego de concluir las actividades en el Mercado Municipal.

Art. 50.- Faltas graves. - Se considera como faltas graves:

1. Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;
2. La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
3. El incumplimiento de esta Ordenanza y Leyes conexas;
4. No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna;
5. La inobservancia de las instrucciones emanadas por la

- Municipalidad;
6. Exender bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del mercado para su consumo dentro o fuera del mismo;
 7. Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;
 8. La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales;
 9. La utilización de los puestos para fines no autorizados;
 10. Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local;
 11. La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma; y,
 12. Falta de palabra y obra a los servidores municipales, funcionarios, y/o Agentes de Control Municipal.

SECCIÓN II

DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN

Art. 51.- Autoridad sancionadora. - Corresponde al Comisario Municipal, el juzgamiento de las infracciones a que se refiere esta Ordenanza, sobre los actos que provoquen daño o malestar dentro de los locales del Nuevo Mercado Municipal causando malestar a la ciudadanía, quien, a su vez, podrá solicitar la intervención de las autoridades de salud y ambiente, como de la Comisaría de Policía Nacional, para el uso efectivo de sus atribuciones. Para el efecto del cumplimiento de las sanciones que imponga el Comisario Municipal, podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional.

Art. 52.- De la Denuncia: La denuncia es el acto por el que cualquier persona natural o jurídica pone en conocimiento, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito, la existencia de un hecho o acto lesivo que provoque daños, perjuicios o molestias en el Nuevo Mercado Municipal o Mercado Mayorista, que puede constituir fundamento para la actuación de la administración municipal.

La denuncia por infracciones administrativas contendrá lo siguiente:

1. Identidad de la persona que la presenta;
2. Relato de los hechos que pueden constituir infracción y la fecha de su comisión;
3. Cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

La denuncia no es vinculante para iniciar el procedimiento administrativo y la decisión de iniciar o no el procedimiento se comunicará al denunciante.

Art. 53.- Medios Electrónicos. - El procedimiento administrativo puede iniciar a través de medios electrónicos. La denuncia puede ser dirigida al correo electrónico: naranjito.alcaldia@naranjito.goc.ec.

Las actuaciones dentro del procedimiento administrativo podrán realizarse a través de medios electrónicos, informáticos, magnéticos, telemáticos u otros producidos por la tecnología.

Art. 54.- Del Inicio. - El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos, informe técnico del Administrador del Mercado o denuncia.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el Comisario Municipal.

Art. 55.- Contenido. - Este acto administrativo de inicio tiene como contenido mínimo:

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al local, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el acto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en el Art. 189 del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Art. 56.- Procedimiento:

1. Una vez realizada una inspección y verificada la denuncia por escrito o de oficio, el Comisario Municipal, notificará por escrito a él o los presuntos infractores, concediéndoles un plazo de (3) tres días para que comparezcan.
2. En caso de que el o los presuntos infractores no cumplan con el plazo concedido en el literal anterior, el Comisario Municipal, los declarará en rebeldía y continuará la sustanciación del acto administrativo.
3. Se abrirá el término de prueba conforme las reglas contenidas en el COGEP y el Código orgánico Administrativo.
4. El acto administrativo en cualquier procedimiento será expreso, se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba.

5. El procedimiento administrativo termina por:

- a) El acto administrativo.
- b) El silencio administrativo.
- c) El desistimiento.
- d) El abandono.
- e) La caducidad del procedimiento o de la potestad pública.
- f) La imposibilidad material de continuarlo por causas imprevistas.
- g) La terminación convencional.

Art. 57.- Apelación. - Le corresponde el conocimiento y resolución del recurso de apelación al Alcalde o Alcaldesa y se interpone ante el Comisario Municipal, quien expidió el acto administrativo. El acto expedido por el Alcalde o Alcaldesa, solo puede ser impugnado en vía judicial y se tramitará conforme las reglas estipuladas en el Código Orgánico Administrativo y el COGEP.

Art. 58.- Sanciones. - Quien contravenga las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, se aplicará lo siguiente:

1. En caso de faltas leves:

- a) Se sancionarán con multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado.
- b) En caso de reincidencia se considerará falta grave.

2. En caso de faltas graves:

- a) Se sancionará con una multa del 20% del Salario Básico Unificado y clausura de o los locales comerciales por el plazo de 15 días.
- b) Se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:
 - 1. En caso de reincidir en faltas graves;
 - 2. Por falta de pago de dos meses o más del canon arrendaticio mensual;
 - 3. Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios; y,
 - 4. En caso de no cancelar las multas en firme.

Las multas serán canceladas en las ventanillas de Tesorería municipal, quien deberá expedir el correspondiente recibo de pago.

Art. 59.- Las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Código Orgánico Integral Penal y otras disposiciones legales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Los comerciantes que se encuentren dentro de la zona de protección del Nuevo Mercado Municipal y que no cumplan los requisitos que establece la presente ordenanza para que puedan ejercer el comercio de manera formal tendrán un plazo de 30 días para que puedan reubicarse.

SEGUNDA. - Para todos aquellos establecimientos que cuenten con la tasa de habilitación vigente y que se ubiquen fuera de la zona de protección del nuevo mercado, podrán continuar ejerciendo dichas actividades, siempre y cuando cumplan los requisitos legales aplicables.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Administrativo, COGEP y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA. - Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Gestión de Ordenamiento Territorial y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

TERCERA. - Todo lo relacionado al comercio ambulatorio dentro de la zona de protección, se sujetará a la ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL USO, CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN NARANJITO.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias a la misma; así como, todas las resoluciones y Ordenanzas que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - Esta ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y pagina web institucional de la Municipalidad.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito a los 30 días del mes de octubre del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN BORIS
SUAREZ PENAFIEL

Dr. Cristian Suarez Peñafiel

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
CANTÓN NARANJITO**



Firmado electrónicamente por:
DIANA PAOLA MORA
LEÓN

Ab. Diana Mora León

**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
NARANJITO**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL
CONCEJO MUNICIPAL:** Naranjito, a los cinco días del mes de noviembre
del 2024, **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO
Y ADMINISTRACIÓN DEL NUEVO MERCADO MUNICIPAL EN EL
CANTÓN NARANJITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo
Municipal del Cantón Naranjito, en dos sesiones de fecha 17 y 30 de
octubre del 2024.- Certifico. -



Firmado electrónicamente por:
DIANA PAOLA MORA
LEÓN

Ab. Diana Mora León

**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
NARANJITO**

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJITO. - Naranjito,
a los cinco días del mes de noviembre del 2024. De conformidad con la
disposición contenida en el artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose
observado el trámite legal y estando de acuerdo con la constitución de la
República del Ecuador, **SANCIONÓ** y **ORDENÓ** la promulgación y
publicación de la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO,**

FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL NUEVO MERCADO MUNICIPAL EN EL CANTÓN NARANJITO, a fin de que se le dé el trámite legal correspondiente. - Cúmplase, notifíquese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN BORIS
SUAREZ PEÑAFIEL**

Dr. Cristian Suarez Peñañiel

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
CANTÓN NARANJITO**

CERTIFICACIÓN: Naranjito, a los cinco días del mes de noviembre del 2024; la infrascrita secretaria general del Concejo Municipal de Naranjito, certifica que el señor Cristian Suarez Peñañiel, Alcalde del Cantón Naranjito, proveyó la sanción y firmo la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**DIANA PAOLA MORA
LEÓN**

Ab. Diana Mora León

**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
NARANJITO**

**ALCALDÍA DE
NARANJITO**

ORDENANZA No. 012-2024

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República de Ecuador prescribe lo siguiente: “Art. 3.- *Son deberes primordiales del Estado: [... | 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. [...]*”; “Art. 31.- *Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.*”; “Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.- Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 264 numeral 2 señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales. “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”, disposición que también está prevista en el Art. 55 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD" dispone lo siguiente: “Art. 54.- *Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización*”; “Art. 57.- *Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: - a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; [...]* x) *Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; [...]*”; “Art. 417.- *Bienes de uso público. - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. - Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. - Constituyen bienes de uso público: - a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios*

públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las Ordenanzas; e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes; f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público; g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados. - Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. - Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad.”; y, “Art. 322.- Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán Ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. [...]”

Que, el Código Orgánico Administrativo dice lo siguiente: “Art. 248.- Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.”; “Art. 250.- Inicio. El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia. - La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.”

Que, según informes de la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, “el uso nocivo de alcohol contribuye de forma importante a la carga mundial de morbilidad y es el tercer factor de riesgo de muerte prematura y discapacidad a nivel mundial.” Y que, el consumo excesivo puede originarse en patrones socioculturales; por lo que resulta necesario implementar políticas públicas para prevenir el consumo de alcohol como el generar alternativas para el uso de tiempo propio y programas de educación sobre el tema enfocados principalmente en niños, niñas y adolescentes. Asimismo, impulsar actividades complementarias como foros, talleres, veedurías y mecanismos de concienciación a la ciudadanía debido a los efectos en la salud personal, familiar y comunitaria”;

Que, la ordenanza 002-2020 QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS DE MODERACIÓN EN LOS BIENES Y

ESPACIOS DE USO PÚBLICO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, fue aprobada por el seno del concejo municipal de Rumiñahui el 20 de febrero del año 2020, misma que requiere actualización normativa para poder instrumentar la aplicación del procedimiento administrativo sancionador; y,

En ejercicio de las atribuciones legales otorgadas por los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS DE MODERACIÓN, EN LOS BIENES Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y COMPETENCIA

Art. 1. OBJETO. - La presente Ordenanza tiene por objeto, controlar el expendio de bebidas alcohólicas en el espacio público y la creación de políticas preventivas, y establecer el procedimiento, la regulación, los mecanismos de control y sanciones aplicables a todos los ciudadanos que habitan y transitan en el cantón Rumiñahui, y que ilegalmente proporcionen de forma gratuita, vendan, compren y consuman bebidas alcohólicas, incluidas las bebidas consideradas de moderación, en los bienes y espacios públicos en la circunscripción territorial del cantón Rumiñahui, así como, la formulación e implementación de políticas públicas de prevención del consumo de bebidas alcohólicas, en los espacios públicos del cantón Rumiñahui.

Art. 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Esta Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para los y las ciudadanos residentes y transeúntes en el cantón Rumiñahui, que consuman y/o expendan bebidas alcohólicas, incluidas las bebidas consideradas de moderación, en los espacios públicos de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza de manera temporal y/o permanente.

Art. 3. PRINCIPIOS. - La presente Ordenanza, se rige por los principios de celeridad, eficiencia, eficacia, proporcionalidad, solidaridad, legalidad, no discriminación, coordinación, buena administración; y, armonía dentro del territorio del cantón Rumiñahui.

Art. 4. COMPETENCIA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui es competente para regular y controlar el uso y ocupación del suelo, en los bienes y espacios públicos del cantón Rumiñahui.

TÍTULO II

OCUPACIÓN DE BIENES Y ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

DE LA OCUPACIÓN. USO Y AUTORIZACIÓN

DE BIENES Y ESPACIOS PÚBLICOS

Art. 5. OCUPACIÓN INFORMAL DE BIENES Y ESPACIOS PÚBLICOS. - Para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza se considerarán como bienes de uso público los determinados en el artículo 417 del COOTAD, detallados a continuación:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las Ordenanzas;
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, plazas, parques, escenarios deportivos, conchas acústicas, centros culturales y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Las disposiciones antes mencionadas serán aplicables, aunque los espacios públicos estén en Urbanizaciones, en definitiva, todo espacio público.

De igual forma la aplicación de lo dispuesto en este acto normativo, será también para los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren ocupando y realizando actividades prohibidas en los referidos espacios públicos.

Art 6. USO Y AUTORIZACIÓN DE LOS BIENES Y ESPACIOS PÚBLICOS EN FIESTAS TRADICIONALES. - Las Direcciones de Planificación Territorial, Gestión de Riesgos, Turismo y Educación, Cultura, Deporte y Recreación, de acuerdo con sus atribuciones, serán las encargadas de emitir el permiso para la ocupación, del espacio público, previa la presentación de los requisitos determinados por cada una de ellas, inmediatamente se pondrá a conocimiento de la Dirección Financiera para la emisión del título de crédito correspondiente y para el pago de la respectiva tasa, de conformidad a lo previsto en la ordenanza 021-2020 y demás normas pertinentes.

La Intendencia General de Policía de Pichincha, será la encargada de emitir acorde a sus competencias, la autorización del espectáculo público o permiso para la entrega, compra, venta y consumo de bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación, en los espectáculos públicos determinados en la presente Ordenanza.

Art. 7. PROHIBICIÓN. - Expresamente se prohíbe la entrega gratuita, compra, venta, consumo de bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación en los

espacios públicos determinados en el artículo 3 de la presente Ordenanza. Prohibición que incluye la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas por este acto normativo utilizando vehículos motorizados y no motorizados, que se encuentren ocupando espacio público, con excepción de las fiestas patronales, populares, culturales, religiosas, tradicionales o cívicas por espectáculos públicos, de acuerdo al inventario que cuenta la Dirección encargada del ámbito cultural en el Catón Rumiñahui, en las cuales la Intendencia General de Policía, actuara de conformidad a sus competencias de acorde a la normativa legal vigente.

En lo que tiene que ver con espacios públicos de carácter deportivo, se sujetará a lo previsto a la Ley de Deporte y su Reglamento.

TÍTULO III

DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN FRENTE AL USO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS DE MODERACIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS ACCIONES, SERVICIOS Y COORDINACIÓN

Art. 8. SENSIBILIZACIÓN. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui GADMUR, a través de la Mesa Técnica Municipal descrita en el artículo 12 de la presente ordenanza será responsable de coordinar las estrategias para sensibilizar y prevenir el consumo de bebidas alcohólicas con énfasis en el espacio público, así como los lineamientos de articulación y coordinación para la atención a personas con problemas de consumo de alcohol con énfasis en el espacio público.

Las estrategias de prevención, sensibilización y articulación deberán ser coordinadas con el Gobierno Central, sus Unidades desconcentradas y el Sistema de Protección de Derechos.

Art. 9. SERVICIOS DE ATENCIÓN. - Los servicios de atención serán ejercidos por las respectivas entidades gubernamentales, centrales y seccionales dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 10. POTESAD DE CONTROL. - Los Agentes de Control Municipal ejercerán su atribución de control del espacio público de conformidad al artículo 597 del COOTAD a efecto de cumplir con el objeto de esta ordenanza. Los ciudadanos podrán denunciar las posibles infracciones a la presente Ordenanza a través del Sistema Integrado de Seguridad ECU-911, para una acción rápida por parte de la Policía Nacional y los Agentes de Control Municipal.

Art. 11. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL. - La Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República, coordinará las acciones necesarias con las entidades correspondientes dentro del ámbito de sus competencias, para supervisar el adecuado uso del espacio público, de acuerdo a los fines de esta Ordenanza, el retiro y destrucción de bebidas alcohólicas, incluidas las bebidas consideradas de moderación por la entrega gratuita, consumo, compra y venta que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal.

Para el cabal y efectivo cumplimiento del objeto de la presente Ordenanza, será indispensable la coordinación interinstitucional entre la Dirección de Seguridad y Dirección de Riesgos, a través de los Agentes de Control Municipal y la Comisaría Municipal del GADMUR, y demás entes competentes conforme lo dispuesto en el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, con la finalidad de supervisar la adecuada utilización de los bienes de uso público determinados en esta Ordenanza y/o desechar las bebidas alcohólicas de cantidades mínimas, incluidas las bebidas consideradas de moderación; y, el retiro de las bebidas alcohólicas de consumo masivo, de venta, de permuta o de entrega gratuita que contravengan las disposiciones legales constantes en el presente instrumento legal.

CAPÍTULO II

POLÍTICAS PÚBLICAS

Art. 12. POLÍTICAS PÚBLICAS. - El GADMUR a través del Consejo de Protección de Derechos (COPRODER), conformará y coordinará una Mesa Técnica Municipal para la prevención, mitigación y articulación frente el consumo de bebidas alcohólicas, con énfasis en el espacio público y asegurando la participación de las direcciones y entidades adscritas Municipales, instituciones públicas, privadas, entidades sin fines de lucro, entre otras sin perjuicio de las siguientes:

- a) La Mesa Técnica Municipal estará integrada por: Misión Social Rumiñahui, Dirección de Participación Ciudadana, Dirección de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, Dirección de Comunicación Social, Dirección de Turismo, Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Dirección de Fomento Productivo, Dirección de Movilidad y Transporte, Dirección de Comisaría Municipal, Dirección de Gestión Ambiental, Dirección de Riesgos, Dirección de la Administración de Talento Humano, Dirección de Ordenamiento Territorial y demás direcciones competentes.
- b) La Mesa técnica definirá políticas públicas, estrategias, programas, proyectos, servicios y acciones para la prevención y mitigación tendientes a mejorar las prácticas comunes, en aras de cambiar progresivamente los hábitos ciudadanos en cuanto al consumo de bebidas alcohólicas, así también la articulación necesaria para brindar la atención a personas en consumo problemático.
- c) La Mesa técnica municipal definirá rutas, protocolos y lineamientos de atención e intervención frente a grupos de atención prioritaria con consumo de alcohol problemático, en el marco de la normativa legal vigente y bajo un enfoque de derechos humanos.

La mesa Técnica funcionará en base a la reglamentación interna y se articulará con otras instancias locales y nacionales, tales como el Ministerio de Salud, entre otras.

TÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPÍTULO I

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 13. INFRACCIONES. - Las infracciones administrativas sobre el uso indebido del espacio público serán consideradas leves, graves y muy graves, precisando que dichas infracciones al encontrarse en el cometimiento de la infracción, serán consideradas como flagrantes, se considera infracción administrativa por el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto normativo, la ocupación de todos los espacios públicos en los siguientes casos:

- a) Faltas Leves:** Sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que tuvieren lugar, incurren en infracciones administrativas leves:

La persona que consuma o expendá bebidas alcohólicas al por menor, incluso aquellas consideradas de moderación, en cualquiera de los espacios públicos del cantón Rumiñahui, determinados en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

- b) Faltas Graves:** Sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que tuvieren lugar, constituyen infracciones graves.

La persona que comercialice o entregue al por mayor bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación, sin autorización en los espacios públicos del cantón Rumiñahui, determinados en el artículo 5 de la presente ordenanza.

La persona que consuma o expendá bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación dentro y fuera de los vehículos, motorizados y no motorizados, ubicados en el espacio público del cantón Rumiñahui, determinados en el artículo 5 de la presente ordenanza.

- c) Faltas Muy Graves:** Sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que tuvieren lugar, constituyen infracciones Muy Graves.

La persona que expendá bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación a menores de edad en espacio público

Art. 14. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA INFRACCIONES FLAGRANTES. -Una vez identificada la infracción determinada en el artículo 13 de esta Ordenanza, se realizará la emisión de la boleta que contendrá el acto de inicio de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, el cual debe cumplir obligatoriamente con los requisitos de conformidad al art. 251, del Código Orgánico Administrativo "COA".

En la boleta que contendrá el acto de inicio de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, será entregada una copia en ese momento al infractor. En caso de negarse a recibir, quedará constancia del hecho en la boleta original con firma del personal actuante, el mismo que sentará la razón respectiva la cual será remitida a la Dirección de Comisaría Municipal.

La persona que entregue la boleta en el lapso no mayor a 5 días término deberá remitir a la dirección Comisaría Municipal el informe, acompañado de la boleta que contendrá el acto de inicio de instrucción del procedimiento administrativo sancionador. La Dirección de Comisaría continuará con la sustanciación respetando el debido proceso del expediente administrativo sancionador de conformidad a las disposiciones expresas en el Capítulo

III del título I del Libro Tercero del Código Orgánico Administrativo vigente (arts. 248 al 260).

Al encontrarse involucrado en dichas infracciones menores de edad, se dará a conocer a la institución competente, para que procedan conforme a sus competencias.

En caso de que el infractor en el término de diez días no comparezca al procedimiento de la boleta del Acto Administrativo de Inicio, se considerará como el dictamen previsto en el Código Orgánico Administrativo, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Al existir Resolución Administrativa Sancionatoria que cause estado, dicha multa, se cargará en el sistema de liquidaciones del GADMUR, para el cobro coactivo por parte de la Dirección Financiera.

Cuando se encuentre involucrado un vehículo, se oficiará con el contenido de la resolución a la Dirección de Movilidad del Cantón Rumiñahui, a fin de que se registre la prohibición de enajenar de dicho automotor, hasta que el inculcado cancele la totalidad de la multa impuesta por la autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 180 del Código Orgánico Administrativo.

En el caso de que la/o el inculcado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente, la multa será reducida al 50%.

Art. 15. SANCIONES. - Por el incumplimiento de la normativa expuesta en la presente ordenanza, se considerarán las siguientes sanciones:

- a) Las faltas leves. - Será sancionado con multa equivalente al 25% de un Salario Básico Unificado y el decomiso del producto.
- b) Las faltas graves. - Será sancionado con multa equivalente al 50 % de un Salario Básico Unificado, y el decomiso del producto.
- c) Las faltas muy graves. - Será sancionado con multa equivalente a un (1) Salario Básico Unificado y el decomiso del producto.

Finalizado que ha sido la sustanciación del Procedimiento Administrativo sancionador, con copia certificada de la resolución se pondrá en conocimiento de la Dirección de Movilidad y Transporte, a fin de que se ejecute la prohibición de enajenar del automotor como medida cautelar, a menos que su propietario cancele la multa impuesta.

En caso de que exista agravantes de reincidencia, el o los responsables serán sancionados con el doble de la multa fijada anteriormente.

Una vez emitida la resolución y establecida la sanción correspondiente; el administrado podrá solicitar la sustitución de esta sanción, en el tiempo previsto en la Ley, por las siguientes medidas alternativas.

Art. 16. TRABAJO COMUNITARIO - El cumplimiento de las medidas administrativas de resarcimiento por parte de los infractores también podrán coordinarse con las entidades pertinentes en el marco de sus competencias, la realización de trabajo comunitario:

- a) Prestar servicio comunitario relacionado con limpieza de espacios públicos, recolección de basura, mantenimiento de parques y jardines hasta por un máximo de 200 horas.
- b) Asistir a un programa/curso presencial o telemático terapéutico, psicoemocional y/o educativo que fomente la prevención y mitigación del uso y consumo de bebidas alcohólicas.
- c) Las demás medidas que establezca la Mesa Técnica Municipal tales como capacitaciones para la prevención, mitigación y articulación frente el consumo de bebidas alcohólicas.

Además, la mesa Técnica Municipal para la prevención, mitigación y articulación frente el consumo de bebidas alcohólicas, determinará el registro de las personas en situación de calle que se sujetarán a la presente disposición y se les eximirá del pago de la sanción pecuniaria una vez cumplida la medida administrativa de trabajo comunitario.

Art. 17. RETENCIÓN DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE MODERACIÓN. - Las bebidas alcohólicas retiradas, luego del pronunciamiento expreso por parte de la Comisaría Municipal, en su resolución ordenará la destrucción de las mismas o la devolución de éstas al propietario, previa la presentación de la respectiva factura y el pago completo de la multa correspondiente. En caso de destrucción de las bebidas alcohólicas y de moderación retiradas se coordinará con las Direcciones que tengan las competencias ambientales, comercialización y salubridad del GADMUR, quienes levantarán un acta de destrucción.

Art. 18. ALMACENAMIENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS RETENIDAS DE LOS BIENES O ESPACIOS PÚBLICOS. - Las bebidas alcohólicas o bebidas de moderación retenidas en los bienes o espacios públicos serán almacenados en las bodegas de la Dirección de Comisaría Municipal, las mismas que deberán reunir las especificaciones de seguridad por tratarse de productos inflamables y de fácil combustión, y que para el efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui coordinará con los organismos competentes, lugar de donde se podrán retirar por parte de quienes acrediten ser los propietarios con la respectiva factura, previo el pago de la totalidad de la multa correspondiente.

Art. 19. DESTRUCCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS RETENIDAS DE LOS BIENES O ESPACIOS PÚBLICOS. - La destrucción de las bebidas alcohólicas retiradas a las personas en los bienes y espacios públicos, se realizará a costa del infractor, a través de los organismos competentes.

El límite de tiempo para proceder a la destrucción será de doce días término, contados a partir de la notificación de la Resolución correspondiente.

Para la destrucción de bebidas alcohólicas se considerará principalmente aquellas que son de producción artesanal y carentes de registro sanitario.

Art. 20. RESARCIMIENTO DE DAÑOS. - Independientemente de la sanción económica impuesta, los infractores tendrán la obligatoriedad de resarcir los daños provocados en los Bienes de Uso Público.

Art. 21. SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE RESARCIMIENTO. - Para efectos de seguimiento y ejecución de las medidas administrativas de resarcimiento, la Municipalidad coordinará con la empresa que brinda los servicios de limpieza, con las instituciones públicas acreditadas para el efecto o las direcciones municipales que estén a cargo, a fin de que se realice el seguimiento y cumplimiento de las medidas administrativas de resarcimiento adoptadas, quienes informarán a la Comisaría Municipal el cumplimiento de la medida adoptada.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 22. ATRIBUCIÓN DE LA COMISARÍA MUNICIPAL. - La Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, será la encargada de sustanciar el procedimiento administrativo sancionador quien tendrá la atribución para conocer y resolver el cometimiento de la falta administrativa cuya sanción será impuesta de conformidad a lo previsto en esta Ordenanza, para lo cual se garantizará el principio Constitucional del debido proceso.

Art. 23. PROCEDIMIENTO. - La Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui GADMUR, será la encargada de hacer cumplir lo dispuesto en esta Ordenanza, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a otros entes según sus competencias.

Para la garantía del procedimiento, el ejercicio y la potestad sancionadora se regirán a las disposiciones expresas en el capítulo Tercero, del título I, del Libro Tercero del Código Orgánico Administrativo vigente.

Art. 24. VALOR PROBATORIO DEL INFORME O PARTE POLICIAL. - El informe emitido por los Agentes de Control Municipal, o el parte policial que cumpla con los requisitos del artículo 14 de la presente Ordenanza que hubiere sido remitido a la Comisaría Municipal para el procedimiento administrativo sancionador, tendrá valor probatorio respecto a los hechos reflejados en este documento para determinar exclusivamente la responsabilidad administrativa del administrado, siempre que hayan sido constatados personalmente por la o el Agente de Control Municipal; Inspector de la Dirección Comisaría Municipal, Policía Nacional, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses puedan señalar o aportar los interesados y/o administrados, conforme lo previsto en el Art. 256 del Código Orgánico Administrativo.

TÍTULO V

DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO Y MULTAS

CAPÍTULO I

EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y GESTIÓN DE COBRO

Art. 25. EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO. - Los valores por concepto de multas determinados en el Capítulo IV de la presente Ordenanza, serán emitidos por la Dirección Financiera a través de la Unidad de Rentas, mediante títulos de crédito, los mismos que obligatoriamente deberán cumplir los requisitos dispuestos en el artículo 268 del COA, cuando exista una resolución de sanción y liquidación correspondiente.

Art. 26. GESTIÓN DE COBRO. - Una vez emitido el título de crédito y verificado que no se haya generado la acción de pago por parte del infractor, la Tesorería Municipal dará inicio a la acción coactiva conforme lo dispuesto en los artículos 261 y 262 del Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO II

RECAUDACIÓN DE MULTAS

Art. 27. MULTAS. - Las multas determinadas en el artículo 15, literal a), b), c) y d) de la presente Ordenanza deberán ser canceladas en la Tesorería Municipal del GADMUR.

Art. 28. RECAUDACIÓN. - La recaudación será ejecutada por la Tesorería Municipal a través de las Ventanillas de Recaudación Municipal, y del sistema financiero nacional según los convenios existentes para el efecto.

ART. 29. COACTIVA. - Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente Ordenanza no es cancelada dentro del término dispuesto en el artículo 21 ibidem contados a partir de la notificación, se procederá con el cobro mediante la vía coactiva, según lo dispuesto en el artículo 262 del Código Orgánico Administrativo "COA", no obstante, si los títulos de crédito emitidos por concepto de multa no cumplen con lo dispuesto en el artículo 268 del Código Orgánico Administrativo "COA" serán dados de baja.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Sin perjuicio de su sanción y su publicación en el Registro Oficial, página web institucional y Gaceta Oficial Municipal, tal como lo prescribe el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente ordenanza entrara en vigencia a partir del 01 de diciembre de 2024.

SEGUNDA: Para asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza, el Gobierno Municipal de Rumiñahui destinará el presupuesto necesario a las dependencias municipales y entidades adscritas responsables de ejecutar e implementar las disposiciones establecidas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza No. 002-2020 que contiene la ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS DE MODERACIÓN EN LOS BIENES Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 447 de 16 de marzo 2020.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - La dirección encargada del ámbito Cultural en el cantón, en el plazo de 30 días actualizará el registro de festividades del Cantón Rumiñahui; y, será puesto a conocimiento y aprobación del Concejo, mediante Resolución, el mismo que será actualizado cada año. Registro que se observará en la aplicación de lo previsto en el artículo 30 de la ordenanza 021-2020.

SEGUNDA.- Durante el periodo que decurre entre la sanción y la puesta en vigencia de la presente ordenanza, los entes municipales correspondientes, tales como: Dirección de

Comunicación Social, Comisaria Municipal, Dirección de Seguridad Ciudadana, Dirección de Participación Ciudadana, entre otras; así como sus adscritas, Misión Social, COPRODER, Empresa Pública de Aseo a través de la Radio municipal dentro del ámbito de sus competencias, realizarán cuanta gestión sea necesaria, con la finalidad de socializar y difundir de forma masiva la presente ordenanza.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón, en la ciudad de Sangolquí a los 11 días del mes de noviembre del año 2024



Ing. Fabián Iza Marcillo
ALCALDE



Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA GENERAL

MPSI
11.11.2024

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 11 de noviembre 2024.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS DE MODERACIÓN, EN LOS BIENES Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión extraordinaria de 05 de noviembre de 2024 (Resolución No. 2024-11-169), y en segundo debate en la Sesión ordinaria de 11 de noviembre de 2024 (Resolución No. 2024-11-175). LO CERTIFICO. –



Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 12 de noviembre de 2024.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Rumiñahui LA ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS DE MODERACIÓN, EN LOS BIENES Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, para la Sanción respectiva.



Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

Sangolquí, 12 de noviembre de 2024.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. -De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, LA ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS DE MODERACIÓN, EN LOS BIENES Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI. Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ing. Fabián Iza Marcillo
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Ing. Fabián Iza Marcillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS DE MODERACIÓN, EN LOS BIENES Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 12 de noviembre de 2024.- LO CERTIFICO. –



Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN SUCRE

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República, establece como obligación primordial del Estado, lo siguiente: “(...) *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)*”;

QUE, el artículo 12 de la Constitución de la República, prescribe: “(...) *El derecho humano al **agua** es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. (...)*”;

QUE, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas, lo siguiente: “(...) *El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. (...)*”;

QUE, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República, determina que el sector público comprende: “(...) *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado (...)*”;

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República, determina: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. (...)*”;

QUE, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, lo siguiente: “(...) *Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. (...)*”;

QUE, el artículo 313 de la Constitución de la República, determina: “(...) *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley. (...)*”;

QUE, el artículo 314 de la Constitución de la República, establece: “(...) *El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación. (...)*”;

QUE, el artículo 315 de la Constitución de la República, establece: “(...) *El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos. (...)*”;

QUE, el artículo 318 de la Constitución de la República, establece: “(...) *El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente*

pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley. (...)”;

QUE, el artículo 411 de la Constitución de la República, establece: “(...) *El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua. (...)*”;

QUE, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: “(...) *Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente. Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley. (...)*”;

QUE, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno*

autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón. (...);

QUE, el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la siguiente: “(...) *Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley. (...);*

QUE, el literal c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribución del Concejo Municipal, la siguiente: “(...) *Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute (...);*

QUE, el literal j) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribución del Concejo Municipal, la siguiente: “(...) *Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales (...);*

QUE, el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece respecto de las competencias para la prestación de servicios públicos: “(...) *Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población. Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la*

forma prevista en la Constitución y la ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. Cuando para la prestación del servicio público de agua potable, el recurso proviniere de fuente hídrica ubicada en otra circunscripción territorial cantonal o provincial, se establecerán con los gobiernos autónomos correspondientes convenios de mutuo acuerdo en los que se considere un retorno económico establecido técnicamente. Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales. La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales. De manera complementaria y sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gestionarán, coordinarán y administrarán los servicios públicos que le sean delegados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Vigilarán con participación ciudadana la ejecución de las obras de infraestructura y la calidad de los servicios públicos existentes en su jurisdicción. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales realizarán alianzas con los sistemas comunitarios para gestionar conjuntamente con las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado existentes en las áreas rurales de su circunscripción. Fortaleciendo el funcionamiento de los sistemas comunitarios. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán delegar las competencias de gestión de agua potable y alcantarillado a los gobiernos parroquiales rurales. Todas las instancias responsables de la prestación de los servicios deberán establecer mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores y consumidoras; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor. (...)";

QUE, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe: “(...) Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su

competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable. (...)”;

QUE, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: “(...) *Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República. (...)”;*

QUE, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: “(...) *Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. Las empresas subsidiarias son sociedades mercantiles de economía mixta creadas por la empresa pública, en las que el Estado o sus instituciones tengan la mayoría accionaria. Las empresas filiales son sucursales de la empresa pública matriz que estarán administradas por un gerente, creadas para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada. Las Agencias y Unidades de Negocio son áreas administrativo - operativas de la empresa pública, dirigidas por un administrador con poder especial para el cumplimiento de las atribuciones que le sean conferidas por el representante legal de la referida empresa, que no gozan de personería jurídica propia y que se establecen para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada. (...)”;* y,

QUE, el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que la creación de las empresas públicas se hará: “(...) *Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados. (...)”;*

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, la Ley;

Expide:**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN SUCRE****Capítulo I****CREACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO**

Art. 1.- Créase la “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN SUCRE”, EP AGUAS DE SUCRE, EPAS, como una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales, para la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental, sus servicios complementarios, accesorios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, otros servicios que le sean delegados o encargados o los que resuelva el Directorio, así como la gestión de sectores estratégicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas conexas a su actividad que correspondan al Estado.

EPAS, será responsable de los servicios que prestare y ejercerá el control y sanción administrativa, de conformidad con la Ley, a todas y todos los usuarios que con su acción u omisión perjudiquen, o afecten el funcionamiento de los sistemas para la prestación de los servicios que brinda.

Se encargará además de la protección y gestión ambiental relacionada con la prestación de servicios que desarrolle la Empresa, en el marco de la Ley.

En su gestión, la EPAS, aplicará criterios empresariales de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sostenible y sustentable.

EPAS se registrará principalmente por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, su Reglamento, por la presente Ordenanza, y las Resoluciones que expida el Directorio y quien ejerza la gerencia general y demás normativa aplicable.

Art. 2.- El domicilio principal de la EP-AGUAS DE SUCRE, es la ciudad de Bahía de Caráquez, provincia de Manabí, debiendo prestar sus servicios en el ámbito jurisdiccional pudiendo prestarlo a demás en el ámbito, provincial, regional, nacional, directamente o a través de la creación de empresas filiales, subsidiarias, agencias o unidades de negocio, o mediante asociaciones, convenios o alianzas, de conformidad con la Ley.

Capítulo II

ATRIBUCIONES

Art. 3.- EPAS para el cumplimiento de sus fines y la prestación racional, rentable y eficiente de los servicios públicos a su cargo, tiene las siguientes atribuciones y facultades:

- 1) Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y administrar proyectos destinados a la protección de fuentes hídricas y a la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y, en general, explotar la infraestructura de los sistemas para la captación, tratamiento, conducción, producción, distribución y comercialización de agua potable; la recolección, conducción y disposición final de aguas lluvias; y, la recolección, conducción, tratamiento y su disposición final de aguas residuales, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;
- 2) La dotación, operación, mantenimiento, administración, control, funcionamiento de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, manejo pluvial, depuración de residuos líquidos, incluyendo todas las fases del ciclo integral del agua, servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados como de interés ciudadano, así como de otros determinados por su Directorio, así como de los sistemas o infraestructuras requeridos para su prestación; podrá cumplir con la prestación de los servicios de manera directa, indirecta o mediante asociación;
- 3) Reglamentar dentro del marco normativo la prestación y utilización de los servicios que presta;
- 4) Controlar y proteger las fuentes de agua, así como de los cuerpos receptores naturales y artificiales de conformidad con la Ley;
- 5) Mantener, reponer, mejorar y ampliar las redes y la infraestructura hidráulica, los depósitos, las obras de captación y los embalses, el suministro y la comercialización del agua;

- 6) Prestar los servicios de tratamiento y disposición sanitaria de excretas, en: sistema de letrinas y fosas sépticas, unidades sanitarias, baterías sanitarias e infraestructura sanitaria en general;
- 7) Imponer sanciones administrativas por violaciones y/o incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios, de conformidad con la Ley;
- 8) Promover la utilización racional de los recursos hídricos, considerando en sus costos y procesos productivos, variables socio-ambientales y de actualización tecnológica;
- 9) Realizar todas aquellas actividades accesorias, complementarias y derivadas de su objeto empresarial, incluidas las tareas de saneamiento ambiental entendiéndose por esto la recolección de aguas residuales mediante el sistema de alcantarillado y el tratamiento de las mismas;
- 10) Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley;
- 11) Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior;
- 12) Propiciar alianzas estratégicas u otras figuras asociativas permitidas por la Ley que canalicen recursos destinados al cumplimiento de las funciones de la EPAS, incluyendo la suscripción y tramitación de Asociaciones Público Privadas, de conformidad con la Ley, cuya reglamentación estará a cargo del Directorio;
- 13) Establecer acuerdos nacionales e internacionales con organismos gubernamentales y no gubernamentales que aporten a la solución del déficit en el ámbito de la gestión de agua potable y saneamiento ambiental en el cantón SUCRE;
- 14) Fomentar la participación social de las organizaciones barriales o gremiales, asociaciones o cooperativas, que permitan coordinar esfuerzos para el cumplimiento de las funciones de EP-Aguas de SUCRE;
- 15) Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa;
- 16) Sugerir o realizar, en el marco de la ley, procesos de expropiación, que contribuyan a mejorar la gestión del agua potable y saneamiento ambiental en el cantón SUCRE-,

17) Apoyar la investigación y uso de nuevas tecnologías, que contribuyan a mejorar la dotación del servicio del agua potable y saneamiento ambiental en el cantón SUCRE; y,

18) Todas las demás funciones establecidas en la Constitución y la ley.

La Empresa, para el cumplimiento de sus funciones y previa autorización de su directorio y/o gerente general, según corresponda, podrá realizar toda clase de actos y celebrar todo tipo de contratos permitidos por el ordenamiento jurídico ya sea con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Para que la Empresa se involucre o inicie nuevos emprendimientos relacionados a nuevos servicios o a nuevas actividades de las que presta o realiza, además de adecuar sus decisiones al o los trámites legales y/o reglamentarios correspondientes, deberá justificar previo a su aprobación y ejecución a través de estudios que respalden el proyecto a considerarse, la sostenibilidad y sustentabilidad de los mismos, de tal manera que no se afecte la salud financiera de la empresa y no se afecte a las actividades que se encuentre realizando y a los servicios que se encuentre prestando a la fecha.

Capítulo III

RECURSOS Y PATRIMONIO

Art. 4.- Los recursos de la EPAS están representados por:

- a) Los ingresos que obtenga como consecuencia de su actividad empresarial o giro del negocio;
- b) Los que provengan de la recaudación o cobro de las tasas o precios por las actividades vinculadas con los fines de la empresa y los servicios que presta;
- c) Las asignaciones de recursos que efectúe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón SUCRE u otra Institución Pública;
- d) Los recursos procedentes de operaciones de crédito que se concierten;
- e) Cualquier otro obtenido por acto convencional, administrativo o normativo; y,
- f) Las subvenciones, legados o donaciones que reciba.

Art. 5.- Constituye patrimonio de la EP-AGUAS DE SUCRE, todos los bienes tangibles e intangibles, todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes y demás activos y pasivos que

posea EPAS al momento de expedición de la presente Ordenanza; y todos aquellos que adquiera en el futuro.

El patrimonio de la Empresa se incrementará:

- a) Por los aportes que en dinero o en especie hiciere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón SUCRE, sus empresas municipales o cualquier otra institución del Estado.
- b) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.
- c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.
- d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

Capítulo IV

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 6.- El órgano de dirección de la EP-AGUAS DE SUCRE es el Directorio, el cual estará integrado por cinco (5) miembros, al tenor de lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, de acuerdo con la siguiente conformación:

- a) El Alcalde o la Alcaldesa del cantón SUCRE, o su delegado, quien deberá ser un/a funcionario/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) Un/a (1) Concejal/a Urbano/a o Concejal/a Rural, designado por el Concejo Cantonal;
- c) El Director/a de Planificación Institucional y Control de Gestión o quien haga de sus veces, con su respectivo suplente designados por el Concejo Cantonal de una terna propuesta por el Alcalde o Alcaldesa;
- d) El Director/a de Obras Públicas o quien haga de sus veces, con su respectivo suplente designados por el Concejo Cantonal de una terna propuesta por el Alcalde o Alcaldesa;

- e) Un representante principal de los usuarios con su respectivo suplente, que serán electos de entre: Los presidentes de los barrios urbanos de SUCRE, los presidentes de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales del cantón SUCRE; los representantes de los gremios de profesionales de SUCRE; los representantes de las cámaras de la producción de SUCRE; y, el representante de la Federación de Artesanos de SUCRE.

Para todos los miembros del Directorio con excepción de quien ejerciere la Presidencia, se designará una o un suplente de la misma forma como se procede para la elección de las o los principales.

Los miembros del Directorio serán designados para cada período del actual Alcalde o Alcaldesa de SUCRE.

Art. 7.- El directorio sesionará con la presencia de al menos tres (3) de sus miembros, entre los cuales deberá estar su presidente (a) o su delegado (a). Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente. Los votos sólo podrán ser a favor o en contra sobre la moción presentada, no cabe la abstención o voto en blanco. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el presidente (a) o su delegado.

Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá a titularizar a los respectivos suplentes previamente designados y comunicará a las instituciones que los designaron para que se designen a otras personas.

El directorio se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente las veces que sean necesarias para tratar asuntos de carácter específico; en ambos casos previa convocatoria de su presidente (a) o su delegado, por propia iniciativa o a pedido de tres de sus miembros. Las convocatorias para sesiones ordinarias se realizarán con al menos 48 horas de anticipación al día establecido para la reunión y para sesiones extraordinarias por lo menos con 24 horas de anticipación.

El Directorio podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre y cuando estén presentes todos sus miembros principales.

Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día.

Art. 8.- Quien ejerciere la Gerencia General de la EP-AGUAS DE SUCRE acudirá a las sesiones del directorio, con voz informativa, pero sin voto.

Art. 9.- Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General; este último actuará en calidad de la o el Secretario, y será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.

Art. 10.- Las o los miembros del Directorio podrán percibir dietas por cada sesión, las que serán fijadas por el Directorio de conformidad con la ley.

Art. 11.- El presidente del Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos, la presente Ordenanza y las resoluciones del directorio;
- 2) Ser el vocero oficial del Directorio;
- 3) Coadyuvar el cumplimiento de políticas públicas en coordinación con autoridades locales, regionales, nacionales y extranjeras;
- 4) Disponer la convocatoria a sesiones del directorio;
- 5) Presidir las sesiones del directorio, dar cuenta a éste de cuanto le corresponda resolver, y orientar sus discusiones;
- 6) Suscribir las resoluciones del directorio, conjuntamente con el secretario;
- 7) Formular el orden del día de las sesiones;
- 8) Presentar propuestas de normativas para la buena marcha, eficiencia y eficacia de la empresa;
- 9) Someter a consideración del directorio los temas de su competencia;
- 10) Presentar la terna al Directorio para designar al Gerente General;
- 11) Otorgar, a nombre del directorio, el nombramiento del (a) Gerente General; y,
- 12) Las demás que se establezcan en las leyes, en esta Ordenanza y en la normativa interna de la Empresa.

Art. 12.- Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable, son atribuciones y deberes del Directorio:

- 1) Regular el Gobierno Corporativo de la EPAS;
- 2) Aprobar el Código de Ética de la EPAS;
- 3) Aprobar los nuevos Planes de Negocios de la Empresa, presentado por quien ejerza la Gerencia General;
- 4) Aprobar los proyectos de ordenanzas relativos al giro de negocios y servicios prestados por la Empresa, antes de que sean presentados para conocimiento del Ilustre Concejo Cantonal;
- 5) Conocer las tarifas por la prestación de los servicios públicos de la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las áreas respectivas; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir; así como las contribuciones especiales de mejoras, en función de las obras realizadas y de conformidad con la capacidad contributiva de los usuarios, cuidando que estas sean justas y equitativas, las mismas que son facultad del Concejo Municipal crear, modificar, exonerar o extinguir mediante ordenanza municipal;
- 6) Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará o prestará servicios directos, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las áreas respectivas, sin ser estos tasas o contribución especial de mejoras;
- 7) Reglamentar, en el marco del ordenamiento jurídico ecuatoriano, la prestación y utilización de los servicios y actividades económicas vinculadas al objeto empresarial, estando facultados para incluir en dichas reglamentaciones además de las condiciones de los servicios que presta y de las actividades que realiza, las sanciones a aplicarse en caso de incumplimientos de los cuerpos normativos que se dicten;
- 8) Instrumentar la sustanciación de los procesos administrativos y sancionadores que en derecho le correspondan;
- 9) Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta(e) del directorio y sustituirlo;
- 10) Delegar al Gerente General una o más de sus atribuciones y exigirle su diligente cumplimiento, quien deberá informar oportunamente sobre la gestión de la delegación. La

delegación no podrá referirse a la competencia de control sobre la gestión del Gerente General;

- 11) Conocer el informe anual de labores del Gerente General y requerir informes cuando lo considere pertinente;
- 12) Definir los niveles, factores y/o cuantías hasta el cual los actos y contratos que suscriba el Gerente General son válidos sin autorización del Directorio;
- 13) Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos de créditos, líneas de créditos, constitución de gravámenes y emisión de garantías superiores a los definidos y autorizados por el mismo Directorio en su reglamento de funcionamiento;
- 14) Auditar la administración de la empresa, incluyendo la vigilancia y auditoría por medio de auditores internos y/o externos, el cumplimiento de las disposiciones administrativas, la presentación de informes financieros y técnicos, el manejo de los recursos de la empresa y todas las operaciones inherentes a la gestión del Gerente General;
- 15) Conocer y emitir observaciones, de ser necesario, acerca de los proyectos de Ordenanza que hayan sido aprobadas por el Concejo en primer debate, que comprometan el giro del negocio, servicios y actividades económicas de la Empresa;
- 16) Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la gerencia general;
- 17) Aprobar el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva de la Empresa;
- 18) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
- 19) En general todas las atribuciones del Directorio contempladas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y,
- 20) Las demás que le asignen la ley, esta Ordenanza y la reglamentación interna de la Empresa.

Capítulo V

BUENAS PRÁCTICAS EMPRESARIALES

Art. 13.- Todas las actividades de la EP- AGUAS DE SUCRE deberán ser económica, ambiental y socialmente responsables.

Art. 14.- El Directorio de la EP-AGUAS DE SUCRE implantará un conjunto de principios y normas enfocados a regular el funcionamiento y la interacción entre los órganos de dirección y de administración, buscando permanentemente un efectivo Gobierno Corporativo ético.

Art. 15.- Se define a la EP- AGUAS DE SUCRE como una empresa socialmente responsable. Para el efecto, en cualquier nivel de toma de decisiones de la Empresa se valorará el impacto de sus acciones en la comunidad, en sus servidores y en el ambiente.

Capítulo VI

ADMINISTRACIÓN

Art. 16.- La administración de la EP- AGUAS DE SUCRE estará a cargo de la Gerencia General. El (la) Gerente General será un (a) funcionario (a) de libre nombramiento y remoción, nombrado (a) por el directorio de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa y será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad de la docencia universitaria. Para ser Gerente General se requiere:

- a) Tener título profesional mínimo de tercer nivel en el área o campo de conocimiento de Ciencias Sociales, Educación y Derecho o Ingeniería, Industria y Construcción;
- b) Acreditar conocimiento y experiencia mínima de 5 años en administración de empresas o en materias afines a la actividad de la Empresa;
- c) No encontrarse, al momento de su posesión en el cargo, desempeñando función pública alguna ni tener contratos vigentes con la empresa, salvo las excepciones previstas en la ley; y,
- d) Justificar el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para el ejercicio de un cargo público.

Art. 17.- Los deberes y atribuciones del (a) Gerente General son los establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y aquellos que el Directorio le asigne en la normativa interna de la empresa.

Art. 18.- La remoción de quienes ocupen en la Empresa cargos de libre nombramiento y remoción, no dará lugar al pago de indemnización alguna.

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 19.- La Empresa podrá tener una o un Secretario General que cumplirá además las funciones de asistente de quien ejerciere la Gerencia General, siendo responsable de llevar la correspondencia de esta última, certificar los documentos internos de la Empresa, coordinar actividades que le solicite la Gerencia General y las demás que se establecieren en la normativa interna de la Empresa.

Capítulo VII

RESPONSABILIDAD Y ESTRUCTURA

Art. 20.- El ejercicio de los cargos por parte de quienes integren los órganos de dirección y administración de la EP-AGUAS DE SUCRE debe estar orientado exclusivamente al interés de ésta, y en sus actuaciones deberán velar por el cumplimiento de su objeto y el cabal ejercicio de sus funciones, establecidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, esta Ordenanza y demás normativa aplicable.

Art. 21.- La estructura de la EP-AGUAS DE SUCRE será aprobada por el Directorio, y estará fundamentada y cimentada en la más alta técnica, optimización y eficiencia del talento humano. El número de áreas y sus funciones, atribuciones y deberes, serán propuestos en los documentos técnicos correspondientes, que serán sometidos para aprobación del Directorio. De igual forma, compete al Directorio aprobar el documento que describe o valora los puestos de la Empresa, así como las escalas remunerativas.

Capítulo VIII

TALENTO HUMANO

Art. 22.- La Administración del Talento Humano de las empresas públicas corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente. La designación y contratación de personal de la Empresa se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas, las leyes que regulan la administración pública y la normativa interna que se dicte para el efecto.

Art. 23.- El Directorio, en aplicación de lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, de ser pertinente emitirá o reformará las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones, remuneraciones, y procesos de optimización y desvinculación, normativa que debe guardar conformidad con la propia Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código del Trabajo y las demás leyes que rigen a toda la administración pública así como las normas de control interno expedidas por la Contraloría General del Estado, y que en consecuencia está sujeta al control posterior del Ministerio del Trabajo.

Art. 24.- En las empresas públicas o en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos están excluidos de la contratación colectiva el talento humano que no tenga la calidad de obreros en los términos señalados en esta Ley, es decir, los Servidores Públicos de Libre Designación y Remoción, en general quienes ocupen cargos ejecutivos, de dirección, representación, gerencia, asesoría, de confianza, apoderados generales, consultores y los Servidores Públicos de Carrera.

Las cláusulas de los contratos colectivos que fuesen contrarias a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas o en las limitaciones contenidas en el Mandato Constituyente No. 8 expedido el 30 de abril de 2008, serán declaradas nulas por autoridad competente, siguiendo el procedimiento aplicable.

Los representantes de las empresas públicas serán personal y pecuniariamente responsables por la aceptación, suscripción o ejecución de cláusulas de contratación colectiva pactadas al margen o en desacato de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. El Estado ejercerá las acciones de nulidad y repetición, de ser del caso, en contra de los representantes que dispusieron, autorizaron o suscribieron dichos contratos.

Capítulo IX

JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 25.- EP-AGUAS DE SUCRE ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores. La ejercerán de conformidad con lo previsto en la Reglamentación Interna de la Empresa con sujeción al Código Tributario, Código Orgánico Administrativo y demás normativa conexas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Directorio de EP AGUAS DE SUCRE que no percibieren ingresos del Estado, tendrán derecho a percibir dietas de conformidad a las regulaciones que para el efecto emita el Ministerio de Trabajo.

Segunda.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, demás normativa vigente y aplicable, y a las Resoluciones que, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan el Directorio y quien ejerza la Gerencia General de la Empresa.

Tercera.- Hasta que se expida el Reglamento a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio de EP-AGUAS DE SUCRE, expedirá las normas secundarias y normará los aspectos que, tanto la Ley como esta ordenanza, se remitan a ese cuerpo reglamentario.

Cuarta.- Las controversias que pudieran surgir en la EP-Aguas de SUCRE y terceros procurarán ser solucionadas de manera directa. De no ser posible, podrá acudir a la mediación de Derecho, sin perjuicio de la aplicación de las Leyes de la materia, y en particular de las normas de orden público.

Quinta.- La elección y posesión del miembro referido numeral d) del artículo 6 de la presente Ordenanza, no impedirá que el directorio se integre y sesione válida y legalmente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La estructuración orgánica y funcional de la empresa que se deriva de la presente ordenanza, se realizará secuencialmente y de acuerdo a las disponibilidades financieras de la empresa, sin que en ningún caso pueda durar más allá de un término de ciento veinte (120) días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

Segunda.- Dentro del plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, el (la) Gerente General presentará al Directorio, procedimientos para la optimización de recursos; así mismo se reformará y actualizará los instrumentos normativos y reglamentarios de la EP-AGUAS DE SUCRE, como el reglamento interno de talento humano.

Tercera.- Dentro del plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, se presentará al seno del Concejo Municipal para que sea aprobado, una propuesta donde se cree, reforme y actualice los instrumentos normativos necesarios correspondientes a las tasas por la prestación de los servicios a cargo de la EPAS, especialmente el pliego tarifario

aprobado mediante, el mismo que deberá incluir las regulaciones para la venta de agua en bloque a personas jurídicas y otros cantones y los beneficios a los usuarios que estén establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Cuarta.- Dentro del plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza el (la) Gerente General presentará al Directorio para su aprobación las actas de finiquito, escrituras de traspasos de bienes a que diera lugar para el funcionamiento y operatividad de la empresa pública.

Quinta.- Dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza el (la) Gerente General en conjunto con la Dirección de Talento Humano ejecutarán los procesos de traslados, traspasos o cambios necesarios para la operatividad de la empresa pública Municipal enmarcado en lo señalado en la normativa jurídica vigente; para lo cual, también se faculta a dicha Dirección a realizar los procesos de optimización y racionalización de talento humano que se estimen convenientes, en estricto apego a las disposiciones del Código del Trabajo, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

Sexta.- Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, deberá constituirse el Directorio de la Empresa Pública enmarcado en lo señalado en la normativa jurídica vigente; para lo cual, se contará con el apoyo de la Procuraduría Síndica Municipal del Gobierno Municipal del Cantón Sucre.

Séptima.- En atención a lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza, el Directorio podrá encargar la Gerencia General de la Empresa Pública a un funcionario público con nivel de Director/a del Gobierno Municipal del Cantón Sucre, que cumpla con el perfil del cargo. En este caso, la remuneración mensual unificada será asumida por el Gobierno Municipal del Cantón Sucre bajo las previsiones de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General. Dicho encargo no podrá exceder el plazo de trescientos (360) días.

Octava.- En el plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, la Dirección Financiera del Gobierno Municipal del Cantón Sucre, mediando acto administrativo, deberá establecer el plazo y recursos financieros que serán transferidos a la Empresa Pública para la ejecución de las competencias derivadas de la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en la normativa jurídica vigente; especialmente en el artículo 107 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo prescrito en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entra en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los 05 días del mes de Noviembre del 2024.



Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre.



Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre.

Certificado de Discusión. - Certifico: Que la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre, en las Sesiones Extraordinarias de Concejo realizada los días 30 de octubre y 05 de noviembre del 2024.



Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

Cumpliendo con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo: la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN SUCRE**, remito la misma al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, para que en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha.

Bahía de Caráquez, 05 de Noviembre del 2024
Lo Certifico. -



Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO URETA
CHICA

Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre.

GAD MUNICIPAL DE SUCRE.- Bahía de Caráquez, 13 de Noviembre del 2024.- las 08h15.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN SUCRE**, por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS GUSTAVO
MENDOZA RODRIGUEZ

Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

Certifico que el Señor Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, sancionó: la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN SUCRE**, el 13 de Noviembre del 2024, a las 08h15.

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO URETA
CHICA

Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA**CONSIDERANDO:**

Que, El artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador explica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, El Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 6 contempla, entre las competencias exclusivas para los gobiernos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, El Art. 314 de la Constitución de la República, establece que el Estado garantizara que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establece su control y regulación.

Que, El COOTAD, en el literal b) del Art. 54, entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será la de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, La letra l) del Art. 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD-indica entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la Ley es la de, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, El Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, regula el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

Que, El Consejo Nacional de Competencias a través de la Resolución 0003-CNC-2015, publicada en el suplemento del Registro Oficial 475 del 8 de abril de 2015, revisó los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución 006-CNC-2012

Que, Para el ejercicio de esta competencia, existen dos modelos de gestión definidos por el Consejo Nacional de Competencias (CNC): Al Modelo de gestión "B" le corresponde la planificación, regulación y control del Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial en los términos establecidos en Resolución 006 del CNC, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública.

Que, el Artículo 27 de la Resolución 006 de CNC, en lo que respecta a Financiamiento del ejercicio de la Competencia, dice: Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente resolución, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, contarán con los siguientes

recursos: 1. Los que correspondan por la recaudación de valores por el otorgamiento de permisos, autorizaciones, suscripción de contratos de operación, multas y sanciones, en el marco de las facultades y atribuciones establecidas en la presente resolución y la ley; 2. El impuesto a los vehículos, en los términos establecidos en el artículo 538 del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; Los que correspondan a la distribución por la recaudación de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales y por las entidades del Gobierno Central, en los términos establecidos en la presente resolución; 4. Los que correspondan por la recaudación de la tasa de revisión técnica vehicular y sus multas asociadas, por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales y por las entidades del Gobierno Central, en los términos establecidos en la presente resolución; 5. Un monto para egresos no permanentes adicional como mecanismo de compensación estimado en el informe de la comisión sectorial de costeo;

Que, Art.11, de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, El Estado fomentará la participación ciudadana en el establecimiento de políticas nacionales de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial que garanticen la interacción, sustentabilidad y permanencia de los sectores público, privado y social.

Que, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, en el Art. 30.4, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendría las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción.

Cuando dos o más ámbitos de operación del transporte terrestre y tránsito establecidos jerárquicamente por esta Ley: Internacional, Interprovincial, Intraprovincial e Intracantonal utilicen simultáneamente redes viales emplazadas fuera de las áreas definidas como urbanas por los Gobiernos Autónomos Regionales, Metropolitanos o Municipales, la regulación y control del transporte terrestre y tránsito serán ejercidas por la entidad pública con la competencia en el transporte terrestre y tránsito de mayor jerarquía.

La regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el sistema de red vial estatal, definidas por el Ministerio del ramo, siempre que no atraviesen por las zonas urbanas o rurales de la circunscripción territorial y jurisdicción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, será de competencia de la Policía Nacional del Ecuador o de la Comisión de Tránsito del Ecuador, según sea el caso.

Para el cumplimiento de las finalidades del control de tránsito dentro de las jurisdicciones de los distintos entes de control, se podrán suscribir convenios interinstitucionales de cooperación ya sea para ejercer el control compartido o para la delegación integral del mismo.

Que, El Art. 30.5 literal h) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen, entre sus competencias, la de regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en

sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;

Que, El Artículo. 47.- Condiciones del Transporte. - El transporte terrestre de personas, animales o bienes responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad, y tarifas equitativas. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del ámbito de su competencia, realizarán los estudios de costos reales de mercado, que permitirán establecer los ajustes tarifarios correspondientes cada dos años a esta actividad económica estratégica del Estado. Nota: Artículo reformado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 407 de 31 de diciembre del 2014. Nota: Artículo sustituido por artículo 32 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 512 de 10 de agosto del 2021.

Que, Art. 51.- (Reformado por el Art. 21 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011), de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Para fines de aplicación de la presente Ley, se establecen las siguientes clases de servicios de transporte terrestre:

- a) Público;
- b) Comercial;
- c) Por cuenta propia;
- d) Particular.

Que, Art. 54.- (Reformado por el Art. 22 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011), de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, La prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos:

- a) La protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores, adolescentes, niños;
- b) La eficiencia en la prestación del servicio;
- c) La protección ambiental; y,
- d) La prevalencia del interés general por sobre el particular.

Que, Es necesario expedir el presente cuerpo normativo con la finalidad de garantizar la estricta observancia del artículo 17 de la Resolución No. 006-CNC-2012 del Concejo Nacional de Competencias; y, artículo 7, 57 literal a), y artículo 322 del C Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, mediante INFORME TÉCNICO Nro. 012- JTTTSV-GADMCS-2024, se informa que las tarifas de taxis convencionales y ejecutivos, con el desarrollo estudio técnico metodológico se da a conocer que la tarifa para el transporte comercial modalidad taxi convencional y ejecutivo del cantón Sucúa aumento.

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucúa, en uso de sus atribuciones,

EXPIDE:**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL EN LA MODALIDAD DE TAXI CONVENCIONAL Y EJECUTIVO EN EL CANTÓN SUCÚA.**

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente: **Art. 8.- Fijación de la tarifa.** - Las tarifas en la prestación del servicio de transporte terrestre en la modalidad de taxi convencional y /o ejecutivo queda regulados de la siguiente manera:

Para la jornada diurna, nocturna y carrera mínima.

Diurna - carrera mínima

\$ 1,50	CARRERA MÍNIMA
\$ 0,50	ARRANCADA
\$ 0,50	KM. RECORRIDO
\$ 0,10	MINUTO DE ESPERA

Nocturna.

\$ 1,75	CARRERA MÍNIMA
\$ 0,55	ARRANCADA
\$ 0,60	KM. RECORRIDO
\$ 0,12	MINUTO DE ESPERA

La carrera mínima comprende la distancia recorrida por un taxi hasta de 2 km.

Los valores señalados se aplicarán de lunes a domingo respetando la jornada diurna y nocturna establecida en el artículo 49 del Código de trabajo, la jornada nocturna comprende desde las 18:00 hasta las 06:00 del día siguiente.

El cobro de las tarifas señaladas regirá las 24 horas y durante todos los días del año.

Art.2.- Las compañías y cooperativas que operan servicios de taxi, tanto convencionales como ejecutivos, deberán implementar un reglamento interno que establezca el uso obligatorio de uniformes para sus conductores. Este reglamento también deberá especificar los días en los que el uso de uniformes será obligatorio y los horarios de uso.

CAPÍTULO I**SANCIONES DE LAS EMPRESAS OPERADORAS**

Art.3.- Infracciones leves. – Constituyen infracciones leves, las siguientes acciones u omisiones administrativas y de control:

1. Modificación de vehículos como establece la ley nacional vigente.

Estas infracciones serán sancionadas con una multa del cinco por ciento del salario básico unificado (5% SBU). En caso de reincidencia dentro del mismo año, se aplicará la sanción correspondiente a las infracciones moderadas, por reincidencia en una tercera ocasión se considerará como infracción grave.

Art.4.- Infracciones moderadas. – Constituyen infracciones graves, las siguientes acciones u omisiones administrativas y de control:

1. Maltratar o discriminar al usuario.
2. Incumplir en el cobro de las tarifas establecidas.

Estas infracciones serán sancionadas con una multa del diez por ciento del salario básico unificado (10% SBU). En caso de reincidencia dentro del mismo año, se aplicará la sanción correspondiente a las infracciones graves.

Art.5.- Infracciones graves. – Constituyen infracciones graves, las siguientes acciones u omisiones administrativas y de control:

1. Prestar el servicio de transporte distinto al autorizado.
2. No aprobar la revisión vehicular del veinte por ciento de las unidades de la flota vehicular dentro de los plazos establecidos.
3. Trasladar pasajeros en lugares no permitidos (cajones, pailas) y en exceso, de acuerdo con lo establecido en la matrícula vigente

Estas infracciones serán sancionadas con una multa del veinte por ciento del salario básico unificado (20% SBU). En caso de reincidencia dentro del mismo año, se sancionará con la suspensión temporal de operaciones de la operadora por quince días. Si las infracciones graves continúan, se procederá a suspender de forma definitiva y anular el permiso de operación o el título habilitante de acuerdo con la ley, normativa y resoluciones vigentes para el transporte comercial.

CAPÍTULO II.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ART. 6.- DEL PROCESO SANCIONADOR. - El procedimiento administrativo sancionador se lo realizara como lo establece el Código Orgánico Administrativo y leyes, normas, reglamentos que se encuentren vigentes.

DISPOSICIONES GENERALES.

Primera. - Las compañías y cooperativas que operan servicios de taxi, tanto convencionales como ejecutivos, tendrán un plazo de 30 días para implementar un reglamento interno que establezca el uso obligatorio de uniformes para sus conductores. Este reglamento deberá especificar los días en los que el uso de uniformes será obligatorio, horarios de uso y notificar a la entidad de control para su verificación

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir su aprobación y publicación en el Registro Oficial de diciembre del 2024

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, a los 7 días del mes de noviembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**RAUL SEBASTIAN
RODRIGUEZ PACHECO**

Mgs. Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA



Firmado electrónicamente por:
**ZULAY DEL ROCIO
AVILA JARA**

Mgs. Zulay Ávila Jara
**SECRETARIA GENERAL
DE CONCEJO**

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA. – CERTIFICO: Que, la **REFORMA DE LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL EN LA MODALIDAD DE TAXI CONVENCIONAL Y EJECUTIVO EN EL CANTÓN SUCÚA**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 12 de septiembre y 7 de noviembre de 2024; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; se remite por esta Secretaría una vez aprobada para que la sancione o la observe el señor alcalde.



Firmado electrónicamente por:
**ZULAY DEL ROCIO
AVILA JARA**

Mgs. Zulay Ávila Jara
**SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO
DEL GAD MUNICIPAL**

ALCALDÍA DEL CANTÓN SUCÚA. – Sucúa, 12 de noviembre de 2024, a las 10H30, recibo en tres ejemplares la **REFORMA DE LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL EN LA MODALIDAD DE TAXI CONVENCIONAL Y EJECUTIVO EN EL CANTÓN SUCÚA**, suscrita por la señorita secretaria general del Gobierno Municipal; una vez revisada la misma, expresamente sanciono para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.



Firmado electrónicamente por:
**RAUL SEBASTIAN
RODRIGUEZ PACHECO**

Mgs. Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA. – Sancionó y firmó, el señor Magister Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco, alcalde del cantón Sucúa, a los 12 días del mes de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**ZULAY DEL ROCIO
ÁVILA JARA**

Mgs. Zulay Ávila Jara
SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.